

PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo.
 PROVINCIAS: En las Depositarias-Pagadurias de Hacienda, directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.
 LOS ANUNCIOS Y TODA CLASE DE RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce a cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.
 En la misma oficina se hallan de venta ejemplares publicación oficial.



PRECIOS DE SUSCRICION

MADRID..... Por un mes... Pesetas, 5
 PROVINCIAS, INCLUIDO LAS ISLAS }
 BALEARES Y CANARIAS..... } Por tres meses..... 20
 ULTRAMAR..... } Por tres meses..... 30
 EXTRANJERO..... } Por tres meses..... 45
 El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.
Importante:
 Se advierte á los señores suscritores no realicen el pago de cualquiera recibo de este periódico oficial sin fijar la atención en su legitimidad, comparándolo con los de meses anteriores.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY, la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

REALES DECRETOS

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador civil de la provincia de Soria y el Juez de instrucción de Agreda, de los cuales resulta:

Que instruidas diligencias criminales en el Juzgado de primera instancia de Agreda contra Cipriano Hernández Villar y su hijo Inocente Hernández Sánchez por el hecho de que éste, por mandato de su padre, había entrado en 22 de Septiembre de 1883 en el monte «Carrascal» ó en la dehesa de la villa de Olvega, tratando de llevarse dos pies de carrascas y troncos de otras dos; declarados ambos procesados, fué tasada la leña y daños causados en 25 y 10 céntimos de peseta respectivamente, y estando practicándose por el Juez las demás diligencias acordadas, el Gobernador civil de la provincia de Soria, á quien Cipriano Hernández había acudido solicitando de su Autoridad requiriese de inhibición al Juzgado, lo hizo así, de acuerdo con el informe de la Comisión provincial, fundándose: en que el hecho perseguido, según justificaba el interesado, fué ya castigado con la imposición de la multa gubernativa correspondiente; en que el producto objeto de la causa no fué aprovechado ni sustraído del monte público, y en que en tal supuesto, el asunto era de la competencia exclusiva de la Administración, puesto que lo mismo la legislación actual que la vigente en la materia á la fecha en que se realizó el hecho punible, de igual manera que las Ordenanzas de montes de 22 de Diciembre de 1833, con las modificaciones introducidas en la parte penal de las mismas por los artículos 120 y siguientes del Real decreto de 17 de Mayo de 1865, que el Real decreto reformado de 8 de Mayo de 1884, atribuyen á las Autoridades gubernativas el castigo de los daños causados en los montes públicos, cuando el importe de aquellos no exceda de 2.500 pesetas, ó los productos no se sustraerán de la finca á que pertenecían, todo lo cual sucedía en el caso de que se trataba. Citaba además el Gobernador el art. 2.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887:

Que sustanciado el incidente sin que el Ministerio fiscal fuese citado en forma para el acto de la vista, según se desprende de los antecedentes que figuran en los autos, por más que el Juzgado de Agreda dirigiera en tiempo á aquel efecto el oportuno exhorto al Juzgado de Soria, el de Agreda dictó auto declarándose competente, alegando las razones que estimó pertinentes:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto:

Visto el art. 11 del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que dice: «Inmediatamente se citará al Ministerio fiscal y á las partes para la vista, que deberá celebrarse dentro de tercero día; verificada ésta, el requerido dictara auto en otro plazo igual declarándose competente ó incompetente»:

Considerando:

1.º Que si bien el Juez de Agreda hizo por medio de exhorto al de Soria la citación al Ministerio fiscal para el acto de la vista del incidente, es lo cierto que los antecedentes unidos á los autos demuestran evidentemente que dicha citación no se llevó á cumplido efecto; en armonía con lo preceptuado en el art. 11 citado del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887.

2.º Que esta omisión implica un vicio sustancial en el procedimiento, que impide, por ahora, la resolución del conflicto.

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en declarar mal formada esta competencia y que no ha lugar á decidirla.

Dado en Palacio á diez y siete de Abril de mil ochocientos noventa y tres.

MARÍA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Práxedes Mateo Sagasta.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador civil de la provincia de Soria y el Juez de instrucción de Agreda, de los cuales resulta:

Que en 18 de Mayo de 1892 se incoó sumario en el Juzgado de instrucción de Agreda, en virtud de testimonio librado con referencia á otra causa que ante el mismo Juzgado pendía por el hecho de haber entrado en el mes de Diciembre de 1883 en el monte Carrascal, de la villa de Olvega, el vecino de la misma, Calixto Miranda, que fué sorprendido por el guarda cuando trataba de llevarse una carga de leña seca que acababa de recoger. En las diligencias instruidas aparecieron comprobados los hechos por declaración del sujeto aprehendido, que fué declarado procesado, siendo justipreciados la leña y daño causado en el monte en 25 y 10 céntimos de peseta respectivamente:

Que en 13 de Octubre último el Gobernador civil de la provincia de Soria, de acuerdo con la Comisión provincial, requirió de inhibición al Juez instructor, fundándose: en que habiendo sido castigados ya los hechos denunciados con la multa gubernativa correspondiente en el año 1883, en que tuvo lugar la denuncia, y no habiendo sido sustraída del monte la carga de leña, el asunto era de la competencia de la Administración, que con perfecto derecho había conocido de él, toda vez que, lo mismo la legislación actual que la que regía en la materia á la fecha en que se realizó el acto punible en cuestión, de igual manera las Ordenanzas de montes de 22 de Diciembre de 1833, con las modificaciones introducidas en la parte penal de las mismas por los artículos 120 y siguientes del Real decreto de 17 de Mayo de 1865, que el Real decreto de 8 de Mayo de 1884, atribuyen á las Autoridades gubernativas el castigo de los daños causados en los montes cuando el importe de aquellos no llega á 2.500 pesetas, ó los productos en que consisten no se sustraen de la finca en que proceden:

El Gobernador citada además el art. 2.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887 y el 53 del reglamento de 25 de Septiembre de 1863:

Que sustanciado el incidente, el Juez dictó auto declarándose competente, alegando: que el hecho de que se trataba no podía calificarse de daños, y si en todo caso de delito frustrado de hurto, con arreglo á los artículos 530 y 3.º, párrafo segundo del Código penal, y

que no obstante haber existido daño en en dicho monte que no excedía de 2.500 pesetas, habiéndose éste causado como medio de ejecutar el delito que se comenzó á cometer y quedó frustrado, tenía perfecta aplicación la regla 2.ª del art. 121 del reglamento de 17 de Mayo de 1865, aplicable al hecho de autos por la fecha de la ejecución, y porque en este particular no había introducido disposición favorable al reo la regla 4.ª del artículo 40 del Real decreto de 8 de Mayo de 1884, y correspondía en su virtud la represión de aquél á la jurisdicción ordinaria.

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Vista la regla 3.ª del art. 40 del Real decreto de 8 de Mayo de 1884, que dice: «De los daños causados en los montes públicos cuyo importe exceda de 2.500 pesetas conocerán los Tribunales de justicia, con arreglo á las prescripciones del Código penal.»

Visto el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que prohíbe á los Gobernadores suscitar contiendas de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Considerando:

1.º Que la presente contienda de competencia se ha suscitado con motivo de la causa seguida á Calixto Miranda por haber sido aprehendido en el monte Carrascal, de la villa de Olvega, cuando trataba de llevarse una carga de leña seca, tasada en 25 céntimos de peseta.

2.º Que el castigo del hecho de que se trata corresponde á la Administración, por consistir en un daño causado en un monte público y cuyo importe es menor de 2.500 pesetas.

3.º Que se está, por tanto, en uno de los casos en que, por excepción, pueden los Gobernadores suscitar contiendas de competencia en los juicios criminales.

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administración.

Dado en Palacio á diez y siete de Abril de mil ochocientos noventa y tres.

MARÍA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Práxedes Mateo Sagasta.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador civil de la provincia de Soria y el Juez de instrucción de Agreda, de los cuales resulta:

Que instruidas diligencias criminales en el Juzgado de primera instancia de Agreda con motivo de haber sustraído una carga de leña Juan Villar Ramirez en el monte público de la villa de Olvega denominado El Carrascal, declarado procesado aquél, fué tasada la leña sustraída en 25 céntimos de peseta, y estando practicándose por el Juez las diligencias acordadas, el Gobernador civil de la provincia de Soria, á quien el procesado había acudido solicitando de su Autoridad requiriese de inhibición al Juzgado, lo hizo así, de acuerdo

con el informe de la Comisión provincial, fundándose en que el hecho perseguido, según justificaba el interesado, fué ya castigado con la imposición de la multa gubernativa correspondiente en 27 de Diciembre de 1883; en que el producto objeto de la causa no fué aprovechado ni sustraído del monte público, y en que en tal supuesto, el asunto era de la exclusiva competencia de la Administración, puesto que lo mismo la legislación actual que la vigente en la materia á la fecha en que se realizó el hecho punible, de igual manera las Ordenanzas de montes de 22 de Diciembre de 1833 con las modificaciones introducidas en la parte penal de las mismas por los artículos 120 y siguientes del Real decreto reformado de 8 de Mayo de 1884, todas las dichas disposiciones atribuyen á las Autoridades gubernativas el castigo de los daños causados en los montes públicos cuando el importe de aquéllos no exceda de 2.500 pesetas ó los productos no se sustraigan de la finca á que pertenecen, todo lo cual sucedía en el caso de que se trataba. Citaba además el Gobernador el art. 2.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887:

Que sustanciado el incidente sin que el Ministerio fiscal fuese citado en forma para el acto de la vista, según se desprende de los antecedentes que figuran en los autos, por más que el Juzgado de Agreda dirigiera en tiempo á aquel efecto el oportuno exhorto al Juzgado de Soria, el de Agreda dictó auto declarándose competente, alegando las razones que estimó oportunas:

Que el Gobernador, de acuerdo con el informe de la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto:

Visto el art. 11 del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que dice: «Inmediatamente se citará al Ministerio fiscal y á las partes para la vista, que deberá celebrarse dentro del tercero día; verificada ésta, el requerido dictará auto en otro plazo igual, declarándose competente ó incompetente»:

Considerando:

1.º Que si bien el Juez de Agreda hizo por medio de exhorto al de Soria la citación al Ministerio fiscal para el acto de la vista del incidente, es lo cierto que los antecedentes unidos á los autos demuestran evidentemente que dicha citación no se llevó á cumplido efecto, en armonía con la preceptuado en el art. 11 del citado Real decreto de 8 de Septiembre de 1887:

2.º Que esta omisión implica un vicio sustancial en el procedimiento, que impide por ahora la resolución del conflicto.

Conformándome con lo consultado por el Consejo de estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en declarar mal formada esta competencia y que no ha lugar á decidirla.

Dado en Palacio á diez y siete de Abril de mil ochocientos noventa y tres.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Práxedes Mateo Sagasta.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES DECRETOS

Vista la exposición elevada por la Sala segunda del Tribunal Supremo en que, usando de las facultades que le concede el art. 20 de la ley de 18 de Junio de 1870, en concordancia con el art. 2.º del Código, propone que la pena de diez años de prisión mayor impuesta por la Audiencia de esta Corte á Mariano García Arribas, en causa por el delito de homicidio, se commute por la de tres años de prisión correccional:

Vista la ley provisional antes citada, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

De acuerdo con la propuesta del Tribunal Supremo, con el informe de la Sala sentenciadora, con lo consultado por la Sección de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado y con el parecer de Mi Consejo de Ministros:

Considerando que si se tiene en cuenta los hechos que precedieron al delito y le motivaron, así como las circunstancias que en él concurrieron, de la rigurosa aplicación de la ley resulta en este caso notablemente excesiva la pena;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en conmutar la pena de diez años de prisión mayor á que fué condenado Mariano García Arribas, por la de tres años de prisión correccional.

Dado en Palacio á veinte de Abril de mil ochocientos noventa y tres.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Eugenio Montero Ríos.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Doroteo Cerdán Montero pidiendo indulto de dos penas de diez y siete años, cuatro meses y un día de reclusión cada una que la Audiencia de Cuenca le impuso en causa por dos delitos de homicidio:

Vista la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

De acuerdo con el informe de la Sala sentenciadora, oído el Consejo de Estado y de acuerdo con el parecer de Mi Consejo de Ministros:

Teniendo en cuenta que el reo lleva sufridos siete años de sus condenas, durante los cuales ha observado buena conducta, y que la pena de treinta y cuatro años y ocho meses resulta muy afflictiva;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en indultar á Doroteo Cerdán Montero del resto de una de las dos penas de diez y siete años, cuatro meses y un día de reclusión á que fué condenado en la causa de que se ha hecho mérito.

Dado en Palacio á veinte de Abril de mil ochocientos noventa y tres.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Eugenio Montero Ríos.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES ORDENES

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Almodóvar del Campo, ha emitido con fecha 14 del actual el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Sección ha examinado de nuevo el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Almodóvar del Campo, provincia de Ciudad Real, ampliado en virtud de la Real orden de 22 de Marzo último, dictada de conformidad con el dictamen emitido por la Sección en 10 del mismo mes.

De los antecedentes resulta que el Gobernador de Ciudad Real nombró un Delegado con objeto de que inspeccionase en todos sus ramos la administración del Municipio de Almodóvar del Campo, comprobando el estado de sus fondos, archivo y cuentas.

Presente el Delegado en la localidad, practicó, en unión con el Alcalde, el Secretario del Ayuntamiento, el Interventor y el Depositario, un arqueo de fondos, que dió por resultado la existencia en Caja de 31.044 pesetas 40 céntimos, pertenecientes á fondos municipales, y 11.085 pesetas 32 céntimos, correspondientes á la Hacienda pública por el cupo de consumos.

El Delegado, con el fin de comprobar si estas existencias eran las que realmente debía haber en arcas municipales, reclamó el libro de Caja y los borradores de gastos é ingresos correspondientes al ejercicio corriente y al de ampliación, manifestando el Secretario, el Depositario y el Interventor que no existían tales libros de contabilidad ni tampoco las actas de arqueo auxiliares por capítulos y artículos ni el libro Diario de operaciones.

Reclamados nuevamente estos libros por oficio dirigido al Alcalde, expuso éste que requiriría para que los presentasen á los funcionarios que, caso de existir, debían tenerlos, y remitió después al Delegado una comunicación en que manifestó que el Secretario y el Depositario habían expuesto que se atenían á lo consignado en el acta de arqueo, y el Interventor que se creía dispensado de llevar libro alguno, por no haberle recibido de su antecesor en el cargo y desempeñar éste como Concejal y de un modo interino.

En la comunicación en que el Delegado pedía los expresados libros, disponía que el Alcalde convocase á sesión extraordinaria al Ayuntamiento para darle cuenta de dicha reclamación; y según consta por acta notarial de 29 de Enero, levantada al efecto, el Alcalde se negó á cumplir esta orden é insistió en su negativa, fundándose en que el Delegado no tenía facultades para ordenar que se celebrase sesión, ni para asistir á ella y hacer manifestaciones, caso de que se verificase, y agregando que estaba dispuesto á cumplir la orden siempre que se lo previniese el Gobernador.

Por certificación que forma parte de los antecedentes, consta que en la sesión extraordinaria celebrada por el Ayuntamiento en 28 de Enero acordó la Corporación que se facilitasen al Delegado cuantos documentos reclamase para cumplir su cometido.

Con las expresadas diligencias dió el Delegado por terminada su misión, y en la Memoria que dirigió al Gobernador expuso, entre otros extremos, que se había negado la existencia de los libros de contabilidad, á

fin, sin duda, de que no se llegase á depurar la suma que debía haber en arcas municipales, tal vez por temor á un alcance del que pudiera resultar malversación de fondos y la responsabilidad consiguiente; que con esta negativa se había incurrido en el delito de falsedad de documento público, puesto que en el presupuesto adicional del Ayuntamiento de Almodóvar para el año 1891-92, y en el ordinario para el de 1892-93, deben existir copias de actas de arqueo, en las que se certificase estar conformes con los originales, y en el primero, y cuenta llamada de Presupuestos, debe obrar certificación del Interventor, en que exprese se halla conforme con los libros de contabilidad del Ayuntamiento, y que no debe continuar en el ejercicio de sus funciones un Ayuntamiento que hace caso omiso de todos cuantos libros de contabilidad le ordena llevar la ley; que no rinde cuentas desde 1880-81, ni balances, ni cuentas trimestrales de Depositaria, y que ha incurrido en delito, según es de presumir, por falta ó ocultación de sus libros de contabilidad.

Por el Negociado correspondiente del Gobierno civil de Ciudad Real se expidió una certificación de la que resulta que en presupuesto adicional del Ayuntamiento de Almodóvar para el año 1891-92 se copian dos actas de arqueo, una de 30 de Junio y otra de 11 de Diciembre de 1891, y se expresa en ambas que al verificarse dicha operación, confrontados los registros de la Depositaria con los de Contaduría, resultaron conformes.

El Gobernador, con fecha 2 de Febrero, considerando, entre otros particulares, que al manifestar el Depositario, el Secretario y el Interventor que no existían los libros de contabilidad y demás documentos que se les reclamaron, cometieron el delito de falsedad, pues en documentos oficiales como son los certificados de actas de arqueo, consta la existencia de dichos libros y documentos; que si estos no existen en la actualidad, habrá sido por ocultación sustracción ó robo, y por lo tanto, el Ayuntamiento habrá cometido el delito de prevaricación, por no haber promovido la persecución y castigo de los delinquentes; que el Alcalde había incurrido en el delito de desobediencia y denegación de auxilio, no llamando al ser requerido ante Notario á los Concejales, Depositario é Interventor y al Secretario, y negándose á citar al Ayuntamiento á sesión extraordinaria; y que la negativa de presentar al Delegado los libros de contabilidad y su desaparición en su caso, es indicio grave de pretender impedir la visita de inspección y evitar el descubrimiento del delito de malversación de caudales y otros hechos punibles, acordó suspender al Ayuntamiento, pasar los antecedentes al Fiscal de la Audiencia y que se organice la contabilidad de Almodóvar bajo la inspección de un Delegado, al efecto de continuar la visita de inspección, ordenando también al Gobernador por esta providencia que se forme expediente separado, del cual se le dé cuenta para proceder á lo que haya lugar contra el Secretario del Ayuntamiento.

Al emitir la Sección su informe con estos precedentes, observando que no se había dado cumplimiento á lo dispuesto en el art. 41 del reglamento para el procedimiento administrativo en las oficinas dependientes de ese Ministerio, entendió que procedía dar conocimiento del expediente á los Concejales suspensos, y que al propio tiempo se esclareciese lo relativo á la existencia ó falta de los libros de contabilidad, y que en el caso de que no se lleven, se depuren los motivos á que esto se debe y la fecha desde la en que se ha incurrido en la falta.

En virtud de Real orden de 22 de Marzo, dictada de conformidad con el parecer de la Sección, el Gobernador de Ciudad Real nombró de nuevo Delegado al mismo que ya había desempeñado este cargo, y citados por él los Concejales suspensos, concurrieron á la Casa Consistorial, y después de oír la lectura del expediente, manifestaron el Concejal Interventor y el Depositario del Ayuntamiento suspenso, que no han llevado libros por que no se los entregaron sus antecesores (quienes le manifestaron que hace años que no se llevaban), considerando suficientemente garantizados los fondos municipales con el sistema establecido de tenerlos depositados en el arca de tres llaves, y ésta en las Casas Consistoriales.

Los demás Concejales manifestaron que ignoraban no se llevaban esos libros de contabilidad y no se enteraron de su falta hasta después de girada la visita de inspección, é inmediatamente se reunieron en sesión extraordinaria y tomaron el acuerdo que resultaba de una certificación que exhibieron para que se testimoniase; y que no pueden precisar desde cuándo dejaron de llevarse los libros, teniendo como único dato la manifestación del Concejal Sr. Castillo, que aseguró se llevaban cuando ejerció la Alcaldía, en cuyo desempeño cesó á fines de Marzo de 1884.

La certificación de que se hace mérito es la relativa

al acta de una sesión de 31 de Enero último, en la que se hace constar que reunido el Ayuntamiento acordó haberse enterado con disgusto, por virtud de la visita de inspección, de que no se llevaban los libros de contabilidad con todos los requisitos reglamentarios, y de que las últimas cuentas municipales que hay formadas son las de 1879-80, por lo cual, resuelta la Corporación á que terminase este estado de cosas, aun cuando tenía el convencimiento de que en nada se había perjudicado los fondos públicos, porque depositados en el arca de hierro que existe en las Casas Consistoriales, cuyas tres llaves vienen conservando los respectivos Alcaldes, Interventores y Depositarios, la honradez de éstos es suficiente garantía, acordó por unanimidad que en aquel mismo día se abriesen los libros y demás documentos de contabilidad que procediese, partiendo del resultado del arqueo practicado por el Delegado del Gobernador; que se requiera á los que desde 1881 á 1893 han sido Alcaldes, Interventores y Depositarios para que procedan á rendir por orden de fechas las respectivas cuentas hasta enlazar la últimamente rendida con el arqueo practicado, y que si su resultado no estuviera conforme con el arqueo se procediese á exigir la responsabilidad correspondiente.

El Alcalde del Ayuntamiento interino informó con fecha 27 de Marzo al Delegado, que por no haberse hecho hasta aquel día cargo de toda la documentación del archivo no podía fijar la fecha en que se dejaron de llevar libros de contabilidad, habiendo manifestado la Corporación suspenso que sólo por libramientos y cargarémes han venido entendiendo en dicho ramo, motivos por los cuales y por la circunstancia de no existir en el archivo acta alguna de arqueo, á pesar de que en los presupuestos se debería acompañar certificaciones de tales arqueos, no podía proporcionar más datos que los expresados, teniendo noticia de que en los ejercicios anteriores á los correspondientes al actual Ayuntamiento se llevaban libros de contabilidad que no saben si existirán ó no en el archivo.

Informaba también que por la premura del tiempo no podía remitir certificación de gastos, y que podía asegurarse que en el libro de actas se notaba la falta de algunos acuerdos que no habían podido dejarse de consignar sin faltar á la ley.

Con estos precedentes, la Sección expondrá á la consideración de V. E., que justificada plenamente la falta de libros de contabilidad en el Ayuntamiento de Almodóvar del Campo, sin que pueda precisarse la fecha desde que se dejaron de llevar, estuvo justificada la providencia de suspensión de los Concejales, porque si bien no son estos los encargados de llevar directamente los libros, el buen desempeño de los intereses que les están encomendados exige una estrecha vigilancia sobre un punto de tan capital importancia como el de la contabilidad.

Por lo cual, sea que los Concejales no estuvieran realmente enterados de la falta de libros, según afirman, caso en el que habría de estimarse una negligencia verdaderamente extraordinaria; sea que, como parece más verosímil, tuvieran noticia de esta falta y no trataran de remediarla ó fueren directamente responsables de ella, ofrece el hecho suficiente gravedad para justificar una suspensión, cuya procedencia se corrobora por el hecho de no haberse rendido cuentas desde hace largo tiempo, falta que demuestra por sí sola la inexcusable y gravísima negligencia de la Corporación.

Procede, pues, declarar que estuvo justificada la suspensión del Ayuntamiento de Almodóvar, confirmando para el caso de que no hubiere terminado aun el período de los cincuenta días que puede durar dicha corrección cuando se adopte gubernativamente, y que del expediente no resulta si han transcurrido ó no, por haberse verificado durante la suspensión de elecciones de Diputados á Cortes, que exige la reposición en sus cargos de los Concejales suspensos, que no hayan sido procesados.

Pasados por el Gobernador los antecedentes á los Tribunales, que en su virtud deben estar entendiendo en si la falta de los libros de la contabilidad obedece á un delito, ó si éste se ha cometido al negar la existencia de los mismos, caso de que los hubiese, resta solo ordenar á dicha Autoridad que adopte sin pérdida de tiempo cuantas disposiciones le consientan las leyes para normalizar la marcha administrativa del Ayuntamiento de Almodóvar y el establecimiento de su contabilidad.

La Sección, por consiguiente, opina:

1.º Que procede declarar que estuvo justificada la suspensión del Ayuntamiento de Almodóvar del Campo, confirmando para el caso de que no hayan transcurrido los cincuenta días que puede durar la suspensión.

2.º Que procede dar al Gobernador las instrucciones que se indican en el cuerpo del dictamen.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 22 de Abril de 1893.

GONZÁLEZ

Sr. Gobernador civil de la provincia de Ciudad Real.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la situación ilegal del Ayuntamiento de Puente deume, ha emitido con fecha 18 del actual el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Por Real orden de 13 del corriente se remite á informe de esta Sección el expediente sobre situación ilegal del Ayuntamiento propietario de Puente deume, y del cual resulta:

Que anuladas las elecciones municipales de 1887 y 1889 por Real orden de 11 de Abril de 1891, nombróse en esta fecha un Ayuntamiento interino, que estuvo facultado para presidir la elección total de Mayo inmediato.

Efectuada ésta, y reclamada su validez, se aprobó la elección por Real orden de 7 de Agosto de 1891. Habiendo elevado en 5 de Enero último el Gobernador de la Coruña un expediente relativo á la legalidad del Ayuntamiento de Puente deume, informó esta Sección con fecha 20 de Enero de 1893 en el sentido de que solamente en el caso de que los nombramientos de Concejales interinos, efectuados por virtud de la Real orden de 11 de Abril de 1891, y con facultades para presidir la elección total inmediata, no se hubieran ajustado á la ley Municipal, procedía declarar la nulidad de la repetida renovación total de Mayo de 1891.

Dictada la Real orden de 26 de Enero último, de conformidad con lo informado por la Sección, procedió el Gobernador á cumplimentar aquélla, y al efecto, por providencia de 2 de Marzo siguiente, declaró nulas las elecciones de 10 de Mayo de 1891, cesando en consecuencia, todo el Ayuntamiento de Puente deume, y constituyéndose uno interino con ex Concejales de elecciones anteriores á 1870 y contribuyentes en condiciones de elegibilidad.

Fúndase la providencia: primero, en que las elecciones verificadas en Puente deume desde 1877 á 1887 inclusive, han tenido lugar en menor número de Colegios que el señalado por la ley Municipal, y segundo, que la mayoría de los Concejales interinos nombrados en 18 de Abril de 1891 procede de las elecciones de 1877, 1881 y 1885, celebradas con el expresado vicio, por cuya razón dichos Concejales no eran ex Concejales procedentes de elección popular válida.

Contra la providencia del Gobernador, y al amparo del art. 146 de la ley Provincial, han interpuesto recurso de alzada ante V. E. el Alcalde y Concejales separados, pidiendo con fecha 12 de Marzo que se les ponga en el ejercicio de sus cargos, toda vez que no hay disposición ministerial que declare la nulidad de las elecciones municipales de que proceden los Concejales interinos nombrados en Abril de 1891, y en que el Gobernador carece de facultades para hacer la antedicha declaración, según la Real orden de 20 de Febrero de 1891, añadiendo además que la mayoría del Ayuntamiento interino nombrado en Abril de 1891 no adolecía de vicio alguno, pues tres Concejales procedían de elecciones anteriores á 1870 y siete de la elección de 1877, efectuada sobre una división de Colegios aprobada por el Gobierno, como aparece en efecto justificado.

La Subsecretaría propone que informe esta Sección, la cual es de dictamen que las alegaciones de los recurrentes se ajustan á las prescripciones legales, pues de una parte, al resolver el Gobernador que los Concejales interinos nombrados en 1891 carecían de condiciones legales, declara implícitamente la nulidad de las elecciones de 1877, 1881 y 1885, de que procedían aquéllos, declaración que excede de la competencia de los Gobernadores, según está reconocido en Real orden de 20 de Febrero de 1891, y de otra, la mayoría del Ayuntamiento interino nombrado en Abril de 1891 estaba constituido por Concejales cuyas respectivas elecciones se verificaron con un número de Colegios aprobado por el Gobierno.

El Gobernador de la Coruña, al ejecutar la Real orden de 26 de Enero, debió limitarse á examinar si los Concejales interinos de 1891 procedían de elecciones cuya nulidad hubiese sido declarada por el Gobierno,

y únicamente en caso afirmativo se justificaría la providencia apelada.

En resumen: la Sección opina que V. E. debe revocar la providencia apelada y reponer al Ayuntamiento propietario de Puente deume.

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 22 de Abril de 1893.

GONZÁLEZ

Sr. Gobernador civil de la provincia de la Coruña.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Dirección general de Establecimientos penales.

Autorizada esta Dirección general para contratar en pública subasta la adquisición de los efectos de mobiliario y utensilio que á continuación se expresan, con destino á la Penitenciaría Hospital próxima á inaugurarse en el puerto de Santa María, se anuncia al público que la licitación tendrá lugar simultáneamente en Madrid en este centro directivo, y en aquella población en el local que designe el Sr. Juez de primera instancia, Presidente de la Junta local de Prisiones, el día 16 de Mayo del año actual, á las dos de la tarde, con arreglo al pliego de condiciones que también se inserta.

Efectos que se contratan y condiciones de los mismos.

Núm. 1. Sesenta camas, las cuales serán de las plegadas, de hierro dulce, y tendrán un metro 90 centímetros de largo por un metro de ancho; su altura al lecho será de 40 centímetros, la del cabeceo de 1'15 y la del piecero, 1'05. No tendrán ruedas, sustituyéndolas su los seis pies por unas basamentas; tampoco tendrán dorados ni adorno alguno, é irán pintadas y barnizadas de negro. Su peso total no ha de bajar de 30 kilogramos, y la forma, número y dimensiones de sus piezas se ajustarán en todo al diseño que se halla de manifiesto en el Negociado respectivo.

Núm. 2. Sesenta jergones, que serán de terliz, de hilo listado, de dos metros de largo y uno de ancho por cada cara, y cada uno estará relleno con 11'500 kilogramos de hoja de maíz, limpia, seca, en buenas condiciones y sin que haya servido anteriormente.

Núm. 3. Sesenta colchones, que serán de lona listada; tendrán las mismas dimensiones que los jergones y cada uno estará relleno con 11'500 kilogramos de lana blanca procedente de vellones de ganadería lanar churra, siendo aquella de primer servicio, bien lavada y limpia de toda materia extraña.

Núm. 4. Ciento veinte almohadas de igual tela que los colchones, y tendrán 83 centímetros de largo por 41 de ancho, rellena cada una con 1'500 kilogramos de lana de la misma clase y condiciones que la empleada en el relleno de los colchones.

Núm. 5. Doscientas cuarenta sábanas de tela blanca de hilo del núm. 20, y tendrán 2'30 metros de largo por 1'30 de ancho, formadas de dos piezas cada una.

Núm. 6. Doscientas cuarenta fundas de almohada de tela blanca de algodón de la llamada retor de 22 hilos de urdimbre, y 24 de trama en centímetro cuadrado; el largo de cada una será de 85 centímetros por 42 de ancho en cada cara; cada una llevará cosidas en sus extremos, para sujetarlas á la almohada, cuatro cintas blancas de 15 centímetros cada una.

Núm. 7. Sesenta mantas, que serán de lana blanca y tejido de cobertor, con listas de color en sus extremos. El peso de cada una será por lo menos de 2'500 kilogramos, y de 2'30 metros de largo por 1'30 de ancho. Serán de buena calidad y estarán limpias de borra y materias extrañas.

Núm. 8. Sesenta colchas de percal de colores sufridos, todas iguales, y tendrán 2'40 metros de largo por 1'40 de ancho cada una.

Núm. 9. Ciento veinte camisas de tela blanca de retor de algodón de 80 centímetros de ancho, igual en calidad al que se pide para las fundas de almohada. El ancho de las camisas será el mismo de la tela, y sus medidas 1'30 metros de largo y 75 centímetros de manga; debiendo ser la medida del cuello de 40 centímetros en la mitad de las camisas y de 42 en la otra mitad.

Núm. 10. Ciento veinte gorros de tela blanca de algodón, exactamente igual á la señalada para fundas y camisas, y tendrán 30 centímetros de largo y 20 de diámetro.

Núm. 11. Ochoenta servilletas, que han de ser de algodón, blancas y de tejido labrado, cuadradas y de 60 centímetros de lado.

Núm. 12. Ochoenta toallas de algodón, blancas y de tejido de mantelería, labrado, de 1'10 metros de largo, sin contar el fleco, por 55 centímetros de ancho.

Núm. 13. Cuatro camisas de fuerza, de lona fuerte, de la llamada impermeable, y tendrá cada una 1'30 metros de largo por 90 centímetros de ancho en el cuerpo y 90 de mangas, las cuales serán cerradas por su extremo libre, al que se amarrarán por medio de tiras de cuero fuerte y bien cosidas las anillas de seguridad, que serán de hierro. Estas camisas se harán abiertas por detrás para poder sujetarlas al cuerpo por medio de ocho hebillas forradas y otros tantos puntales de cuero; también estarán provistas de las cuerdas de cáñamo necesarias para asegurarlas una vez colocadas.

Núm. 14. Sesenta mesillas de noche, de madera de pino de Flandes llamada de padrón, perfectamente limpia de nudos y sin trepas ni vientos. Cada una tendrá 80 centímetros de alto, 38 de ancho en cada una de sus caras y 40 por cada lado el tablero superior, cuyo grueso ha de ser de dos centímetros como minimum. Todas irán provistas de un cajón con su tirador de madera torneada y una puerta al frente por debajo de aquél, provista de su correspondiente tirador dispuesto para que pueda cerrarse; además, en la especie de armario que forma, llevará cada una un entrepaño fijo. Irán pintadas al óleo, á tres manos, con pintura de primera calidad al color nogal.

Núm. 15. Sesenta orinales y 10 escupideras; los primeros

serán de hierro batido, esmaltados en blanco por el interior y en azul por el exterior del núm. 22, y las segundas serán del mismo material y de las llamadas en el comercio egipcianas.

Núm. 16. Tres baños los cuales serán de chapa de cinc, de un milímetro de grueso. Dos de ellos para baños de asiento y el otro para baños generales. Los dos primeros tendrán su respaldo correspondiente, y su diámetro en el asiento será de 60 centímetros, y el último tendrá dos metros de largo, 60 centímetros de ancho por el extremo correspondiente a la cabecera, 50 por el otro extremo y 60 de profundidad. Estarán bien contruidos, con el borde superior vuelto hacia fuera formando cordón grueso, y sus soldaduras no permitirán la salida ó filtración del agua.

Núm. 17. Diez tinajas de barro cocido, vidriadas por dentro, con sus pies y tapas de madera, y de 50 litros de cabida próximamente cada una.

Núm. 18. Veintiuna mesas que tendrán las formas, dimensiones y condiciones siguientes;

A. Una de forma rectangular, de la clase llamada de Ministro, de 1'40 metros de largo, uno de ancho por el tablero y 81 centímetros de altura. Llevará tres cajones en cada uno de los dos pilares, y uno sobre el extra dos del hueco central por uno de sus frentes, y todos llevarán cerraduras á la inglesa con su llave. El frente de los cajones irá guarnecido en sus bordes por una moldura estrecha formando el rectángulo de la cara de vista; por el otro frente de la mesa los cajones irán figurados por medio de molduras. Los cajones tendrán un largo de 60 centímetros, siendo todos ellos proporcionados al tamaño de la mesa. El hueco central de ésta tendrá 62 centímetros de alto por 52 de ancho, formando bóveda en la parte superior. Las maderas estarán perfectamente labradas y pulimentadas en condiciones de recibir el barniz Flating, con el que se barnizarán en su propio color, excepto las molduras que lo serán en negro. Esta mesa llevará pegada á su tapa, y bordeando sus cantos, una cubierta de tela gutapercha negra, y los cantos del tablero se revestirán con un juaquillo de madera.

B. Tres de las llamadas de escritorio, con pies torneados. Las dimensiones del tablero serán 1'20 metros de largo, 85 centímetros de ancho y 81 de altura total; cada una llevará en uno de sus frentes tres cajones, teniendo los de los lados 20 centímetros de profundidad y el del centro 10, siendo sus demás dimensiones proporcionadas á las de la mesa. Estos cajones irán provistos de cerraduras á la inglesa con sus llaves, y limitados en su frente ó cara de vista por molduras, en la misma forma expresada para la anterior. También estas mesas irán barnizadas en su color al barniz Flating y las molduras en negro.

C. Dos de las llamadas de pies de aguja, de dos metros de largo, uno de ancho y 81 centímetros de alto. No llevarán cajones ni adorno alguno, é irán pintadas al óleo con pintura de primera calidad, á tres manos y en color nogal.

D. Seis de igual forma que las anteriores, ó sean de pies de aguja, pintadas al óleo y lo mismo que aquéllas, y tendrán 1'20 metros de largo, 80 centímetros de ancho y 81 de altura. Cada una llevará un cajón de 60 centímetros de largo, 50 de ancho y 10 de profundidad, con su cerradura á la inglesa y llave correspondiente.

E. Ocho de forma ordinaria, de las llamadas de cocina, con cruceta de San Andrés, apoyadas y sujetas á cola millán por los extremos de sus aspas en las traviesas de la armadura de sus pies. Llevará cada una un cajón colgado de 60 centímetros de largo, 60 de ancho y 13 de profundidad, con un asa metálica y sin cerradura.

F. Una para autopsias, de 1'90 metros de largo, 85 centímetros de ancho y un metro de altura media, con un declive de dos centímetros de un extremo á otro.

El tablero, que estará perfectamente labrado, tendrá tres centímetros de grueso en sus bordes y estará ligeramente acanalado hacia el centro, á fin de que á él afluyan los líquidos, que verterán por un orificio abierto en el extremo más bajo del tablero. Los pies serán de armadura ordinaria, cuadrados, de siete centímetros de lado, y estarán sujetos por sus traviesas inferiores con un fuerte listón en el centro.

Núm. 19. Seis armarios de la forma, dimensiones y condiciones siguientes:

A. Tres de los llamados de dos cuerpos. El cuerpo bajo de cada uno de ellos tendrá un metro de alto, 1'30 metros de ancho y 40 centímetros de fondo, y el segundo cuerpo tendrá 1'30 metros de alto, 1'10 de ancho y 30 centímetros de fondo. El cuerpo bajo llevará puertas de tablero, con molduras y dos entrepaños móviles sobre escalerillas fijas á los costados interiores. El tablero de este cuerpo tendrá un vuelo de tres centímetros por cada una de las tres caras de vista, y tendrá redondeadas sus aristas. El cuerpo alto llevará puertas de cristales y cuatro entrepaños móviles, en la misma forma que los del cuerpo bajo; llevará en la parte superior, por sus tres caras de vista, una cornisa proporcionada al armario. Tanto las puertas del uno como las del otro cuerpo, irán provistas de sus pestillos y cerraduras á la inglesa con sus llaves.

Irán barnizados en su color al barniz Flating, excepto las molduras y adornos, que lo serán en negro.

B. Dos serán de un solo cuerpo y tendrán 2'30 metros de alto, 1'40 de ancho y 40 centímetros de fondo; llevarán puertas alambreadas con su cerradura y llave correspondiente, y cada uno seis entrepaños móviles sobre escalerillas fijas á los costados, y en la parte superior una cornisa proporcionada. Irán pintados al óleo á tres manos con pintura de primera calidad en color nogal.

C. Uno será también de un solo cuerpo, de dos metros 60 centímetros de alto, dos metros de ancho y 50 centímetros de profundidad, sin puertas, con seis entrepaños fijos, á la distancia de 42 centímetros unos de otros, y con tres divisiones verticales. También llevará cornisa é irá pintado de la misma manera que los anteriores.

Núm. 20. Seis taquillas, que serán de forma ordinaria y tendrán 80 centímetros de alto, 60 de ancho y 30 de fondo. Llevarán puertas con sus pestillos, cerraduras y llaves, y un entrepaño fijo cada una. También irán pintadas al óleo en la forma antedicha.

Núm. 21. Dos escaleras de mano, las cuales serán de forma de tijera, bien contruidas. Una de ellas tendrá tres metros de altura y cinco la otra. Sus largueros tendrán un grueso medio de siete centímetros como mínimo, y el número y dimensiones de sus peldaños serán proporcionados á la longitud y grueso de los largueros.

Todas las mesas, los armarios, las taquillas y las escaleras, estarán contruidas con madera de pino de Flandes de la llamada de Padrón, completamente limpia de nudos, trepas y vientos. Los tableros de dichos muebles tendrán un grueso mínimo de dos centímetros y las tablas que los formen irán unidas á machambra y perfectamente juntas. El mismo grueso se dará también á los entrepaños.

Todo el herraje que se emplee en la construcción de los

objetos de que se trata, será de buena calidad, y todas las cerraduras irán provistas de sus correspondientes boquillas perfectamente colocadas.

Núm. 22. Setenta y dos sillas, cuatro sillones y cuatro sofás, que serán de madera curvada, con asientos de rejilla, de las llamadas de Viena. Cuarenta y ocho sillas, los sillones y sofás estarán barnizados, y las 24 sillas restantes en su propio color. Las sillas color nogal serán del núm. 61, los sillones del núm. 20, los color del núm. 4 y las sillas blancas del número 18.

Núm. 23. Sesenta gavetas; serán de madera de roble, limpia de nudos, trepas y vientos y bien seca, teniendo las dueñas un grueso de dos centímetros. Cada gaveta tendrá 25 centímetros de altura y 10 litros próximamente de cabida. Cada una llevará tres arcos de fleje de tres centímetros de ancho y dos asas de hierro en la parte superior.

Núm. 24. Quince tinas de madera de roble, igual á la empleada en las gavetas. Cinco de ellas tendrán 40 centímetros de altura y 1'20 metros de diámetro, con tres arcos de fleje de cuatro centímetros de ancho; otras cinco tendrán 60 centímetros de altura y 80 de diámetro, con cinco arcos de fleje igual al de las anteriores, y las cinco restantes serán de 80 centímetros de altura y 60 de diámetro, llevando cada una cinco arcos de fleje de cuatro centímetros de ancho. Estas últimas tendrán su tapa de madera de pino.

Núm. 25. Cuarenta zambullos de madera de pino de Padrón, limpia de nudos y sin trepas ni vientos y bien seca. Las dueñas tendrán dos centímetros de grueso. Todos serán iguales y tendrán 60 centímetros de altura, 25 de diámetro en la boca y 40 en la base ó fondo, llevando cuatro arcos de fleje de cuatro centímetros de ancho, dos asas de hierro cada uno y su correspondiente tapa de madera.

Núm. 26. Cuarenta barriles: estarán contruidos con dueñas de madera de roble, cuatro arcos de fleje de cuatro centímetros, un asa de hierro redondillo, de 20 litros próximamente de cabida cada uno y con sus agujeros y tapones correspondientes para llenar y vaciar. En el agujero mayor tendrán una boquilla ó tubo de hierro de cinco centímetros de largo para facilitar la salida del agua.

Núm. 27. Veinticinco cubos, que han de ser de cinc, de los mayores que circulan en el comercio y de buena calidad.

Núm. 28. Una caja de hierro para caudales de llave Gorja, con abecedario, de 1'03 metros de alto, 0'52 centímetros de ancho en el cuerpo superior, 0'55 en el inferior y 0'35 de fondo.

Núm. 29. Veinticuatro ollas de distintos tamaños: serán de hierro batido, estañadas por dentro y pintadas de negro por fuera, provistas de sus correspondientes tapaderas y de la siguiente cabida: dos de cinco galones, según las reseña el comercio, otras dos de tres y medio, cuatro del núm. 4, cuatro del núm. 5, dos del núm. 6, dos del núm. 7, dos del número 8, dos del núm. 9, dos del núm. 10, dos del núm. 11 y dos del 12.

Núm. 30. Veintidós sartenes de hierro batido con cabo, sin pies y de los números siguientes, según las reseña el comercio: dos del núm. 36, dos del 34, dos del 32, dos del 30, dos del 28, dos del 26, dos del 22, cuatro del 20 y cuatro del 16.

Núm. 31. Veintidós cacerolas, que serán de hierro batido, estañadas por dentro y fuera y con sus tapas de la misma clase, señaladas en el comercio por sus tamaños con los números siguientes: dos del 30, dos del 28, dos del 26, dos del 24, dos con cabo del núm. 10, dos con idem del 12, dos con idem del 14, dos de las llamadas paveras del núm. 36, dos de las llamadas pescaderas del núm. 48, dos idem id. número 40 y dos idem id. del 30.

Núm. 32. Treinta y ocho cazos, y serán: seis de hierro batido, estañados por dentro y fuera, y los restantes de chapa de hierro dulce, á saber: treinta con cabo encorvado hacia arriba, formando ángulo recto; el cabo tendrá la forma de cubillo, y en él encajará un mango de madera, resultando en junto de un largo de 50 centímetros. La forma del cazo será ovoidea y su cabida de medio litro. Los dos restantes serán también de chapa de hierro dulce, pero de un milímetro de gruesa, con mango en la misma forma que los anteriores, de 1'40 metros de largo y de dos litros próximamente de cabida.

Núm. 33. Setenta y dos platos de hierro batido, esmaltados en blanco por dentro y fuera y filete azul en el borde, todos del núm. 24.

Núm. 34. Noventa y seis tazas con sus platillos, serán también de hierro batido, esmaltados en blanco por dentro y fuera, mitad del núm. 8 y mitad del 9.

Núm. 35. Setenta y dos cubiertos, que constarán de cuchara y tenedor solamente, y serán de metal blanco.

Núm. 36. Setenta y dos vasos de hierro batido, esmaltados en blanco por dentro y fuera, mitad con asa del número 9 y 1/2 y la otra mitad sin ella del núm. 8.

CONDICIONES GENERALES PARA LA SUBASTA

1.ª La Dirección general de Establecimientos penales contrata en pública subasta la adquisición de los referidos efectos, debiendo verificarse la licitación simultáneamente en el día, mes y hora ya citados.

En Madrid, en el despacho y bajo la presidencia del Director general ó del funcionario en quien delegue su representación, asistiendo dos Vocales de la Junta superior de Prisiones, el Jefe de la Sección administrativa, el del Negociado de suministros y un Notario público.

Y en el Puerto de Santa María, ante la Junta local de Prisiones, presidida por el Juez de primera instancia, asistida también de un Notario público.

2.ª El precio máximo que la Administración satisfará por todos los efectos relacionados será el de 16.208'81 pesetas. Las proposiciones que excedan de este tipo se tendrán por no presentadas.

3.ª Para tomar parte en la subasta se necesita haber depositado en la Caja general de Depósitos, ó en una de sus sucursales, el 5 por 100 del importe de la contrata, ó sea la cantidad de 810'44 pesetas, según el precio tipo que se fija, en metálico ó su equivalente en valores del Estado.

4.ª En el día y hora designados para la subasta, el Presidente de la misma declarará comenzado el acto, dedicando la primera media hora á recibir las proposiciones que se presenten, las cuales serán numeradas por el orden en que se fueren entregando.

5.ª Dichas proposiciones se redactarán con arreglo al modelo que abajo se inserta, y habrán de presentarse precisamente por los autores de las mismas ó sus representantes legales, suscritas en papel del sello 12.º, sin enmiendas ni raspaduras, y se entregarán en pliego cerrado, que contenga

además la cédula personal del proponente y la carta de pago que acredite haberse constituido el depósito á que se refiere la condición 3.ª

Cuando la proposición se presente por un representante, además de los documentos que quedan expresados, se acompañará el poder que le acredite como tal apoderado.

Toda proposición que no reuna estas condiciones se tendrá por no hecha y será devuelta en el acto al licitador que la hubiese presentado.

6.ª Trascurrida la media hora que se destina á la admisión de proposiciones, no se podrá recibir ninguna más ni retirar las presentadas.

A continuación mandará el Presidente leer este pliego, si los licitadores no lo renunciasen, y luego las proposiciones por el orden en que se hubiesen presentado.

7.ª Leídas todas las proposiciones, el Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la más ventajosa, calificada como tal por la Junta respectiva.

8.ª Si resultasen iguales dos ó más proposiciones de las más beneficiosas, se abrirá en el acto, por quince minutos, una licitación oral entre los autores de ellas ó sus representantes legítimos, adjudicándose provisionalmente el servicio al que hiciere mayor rebaja; pero si transcurridos los quince minutos no se obtuviese mejora alguna, la adjudicación provisional recaerá en el autor de la que se hubiese presentado primero entre las admitidas á la puja.

Las rebajas que se propongan en este caso no podrán ser menores de 50 pesetas, con relación á la suma ofrecida en el pliego cerrado.

Si el empate resultase entre proposiciones presentadas en la subasta celebrada en Madrid y en la del Puerto de Santa María, el Director general de Establecimientos penales convocará á dicha licitación verbal, señalando día y hora para que tenga efecto en su despacho y ante la Junta presidida por el mismo.

9.ª Adjudicado provisionalmente el remate, el Presidente mandará redactar la oportuna acta y la elevará sin pérdida de tiempo á la Superioridad para la resolución que proceda, devolviendo en el acto á los licitadores las cartas de pago de los depósitos, á excepción de la que corresponda á la proposición en que haya recaído la adjudicación provisional, cuya carta de pago retendrá para los efectos del art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

10. El remate no será válido hasta que obtenga la aprobación superior, pero el rematante queda obligado á la responsabilidad de su proposición desde el momento en que le sea admitida por el Presidente de la subasta.

11. Aprobada definitivamente la adjudicación del servicio, se notificará al rematante para que en el término de quince días otorgue en Madrid la escritura pública de contrato, de la cual se entregarán en esta Dirección general una copia auténtica, librada en el papel sellado correspondiente para unirla al expediente de su referencia, y un testimonio literal de la citada copia para acompañarlo al libramiento que se expida á favor del contratista.

Los gastos de la escritura, copias, derechos que devengue el Notario que asista á la subasta y el coste de la publicación de los anuncios en los periódicos oficiales, serán de cuenta del rematante, incluso el importe del papel sellado.

12. Las formalidades del acto de la subasta, los trámites para la segunda, si hubiere lugar á ella, y cuantos casos y dudas puedan ocurrir y no se hallen previstos en estas cláusulas, se resolverán con arreglo á lo prevenido en el Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

CONDICIONES PARTICULARES

1.ª Los efectos que entregue el contratista habrán de ser exactamente de las materias, clases y circunstancias que quedan anteriormente detalladas en la descripción de los mismos.

2.ª La entrega de todos ellos tendrá lugar en el edificio de la Penitenciaría Hospital del Puerto de Santa María y en las piezas ó habitaciones que designe el Director del Establecimiento á los treinta días, como plazo máximo, de notificarse al contratista la adjudicación definitiva del remate.

3.ª El reconocimiento de los objetos entregados se practicará en presencia y á satisfacción de la Junta receptora, compuesta de las personas designadas en el último párrafo de la condición 1.ª de las generales para la subasta, asistiendo además con voz y voto el Director del citado Establecimiento penal, sin la concurrencia del Notario público.

4.ª Al mencionado acto asistirán también los peritos que designe la Dirección general de Establecimientos penales, los cuales procederán al reconocimiento de todos los efectos que constituyan la entrega, informando en seguida á la Junta receptora, si éstos reúnen ó no las condiciones estipuladas.

En vista de su dictamen, la Junta, por mayoría de votos, resolverá lo que estime procedente, y en el caso de juzgar admisibles los efectos lo propondrá así á la Superioridad, extendiendo y firmando la oportuna acta, que remitirá sin demora á la Dirección general de Establecimientos penales, la cual, si estuviere conforme, propondrá á su vez al Excmo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia la admisión de aquellos y que se expida el correspondiente libramiento para pagar al contratista el precio convenido.

5.ª Si la Junta receptora acordase no admitir algunos efectos de los contratados por carecer en todo ó en parte de las condiciones en este pliego exigidas, lo hará saber inmediatamente al contratista, el cual quedará obligado á presentar otros efectos que las reúnan dentro del plazo prudencial que la misma Junta le señale, y que no podrá exceder de diez días.

Si recayese este acuerdo se hará constar también en el acta que se remita á la Superioridad, y el rematante no tendrá derecho á recibir cantidad alguna en pago de su contrata hasta que á satisfacción de la Junta receptora, y dentro del plazo determinado, haya cumplido fielmente todos sus compromisos, dictándose en su virtud la superior aprobación.

6.ª Los gastos del reconocimiento pericial serán de cuenta del contratista.

7.ª Si este no entregase los efectos estipulados dentro del término que se le fija en la condición 2.ª de las particulares, y en su caso en el de la 5.ª, se acordará la rescisión del contrato con pérdida de la fianza, previo informe de la Sección de Estado y Gracia Justicia del Consejo de Estado.

8.ª Para garantía y seguridad del contrato consignará el rematante en la Caja general de Depósitos el 10 por 100 de la cantidad importe de la contrata, en metálico ó su equivalente en valores del Estado, con sujeción á las disposiciones que rigen sobre el particular.

Esta fianza le será devuelta cuando haya cumplido bien y fielmente todos sus compromisos.

9.ª El contratista tomará sobre sí los casos fortuitos de todas clases, así como también el pago de derechos, contribuciones y demás impuestos que haya establecidos ó se establecieren en adelante, sin que por nada de ello pueda pedir indemnización de ninguna clase, ni alteración en el precio convenido ni rescisión del contrato.
Madrid 20 de Abril de 1893.—El Director general, Antonio Barroso y Castillo.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..... enterado del pliego de condiciones inserto en la GACETA DE MADRID del día....., núm....., según el cual se contrata en pública subasta la adquisición de diferentes efectos de mobiliario y utensilio necesarios para la instalación de la Penitenciaría-Hospital del Puerto de Santa María, y aceptando en un todo las cláusulas que contiene,

se compromete y obliga á entregar en dicho establecimiento, y en el plazo que se fija, los mencionados efectos, conformes en material, dimensiones, construcción y demás circunstancias á la descripción de los mismos contenida en el citado pliego, al precio de..... (aquí se pondrá en letra clara la cantidad que se pida por la ejecución del servicio, expresándola en pesetas.)
(Fecha y firma del proponente.)

Subsecretaría.

Resoluciones adoptadas por este Ministerio respecto al personal de la carrera judicial y del Ministerio fiscal en el mes de Marzo de 1893.

Estado núm. 1.

ASCENSOS Y NOMBRAMIENTOS

Fechas	Turno	CARGO QUE SE PROVEE	NOMBRES	CARGO Ó SITUACION ACTUAL	Número del escalafón al ser promovidos	SERVICIOS EN 31 DE DICIEMBRE DE 1891						OBSERVACIONES
						CARRERA			CATEGORÍA			
						Años.	Meses.	Días.	Años.	Meses.	Días.	
20	3.º	Magistrado de la de Burgos.....	D. Manuel Yuste y Martínez.....	Excedente de la misma categoría....	»	»	»	»	»	»	»	De conformidad con el art. 3.º del Real decreto de 2 de Enero último.
»	1.º	Idem de la de Albacete.....	D. Joaquín Serna y Morales.....	Magistrado de la de Cádiz.....	1.º	24	1	5	8	1	»	Idem.
»	»	<i>Nombramientos de Presidentes de Sección.</i>										
»	»	De la Audiencia de Cáceres.....	D. José Serrano y Delgado.....	Magistrado de la misma.....	»	»	»	»	»	»	»	»
»	»	De idem.....	D. León González Pola y Pola.....	Idem.....	»	»	»	»	»	»	»	»
»	»	De la de Valladolid.....	D. Nemesio Almuzara y Andino.....	Idem.....	»	»	»	»	»	»	»	»
»	»	De la de Málaga.....	D. José Peláez y Rodríguez.....	Idem.....	»	»	»	»	»	»	»	»
»	»	De idem.....	D. Antonio Martínez Aranda.....	Idem.....	»	»	»	»	»	»	»	»
»	»	De la de Almería.....	D. Lorenzo Padilla Penela.....	Idem.....	»	»	»	»	»	»	»	»
»	»	<i>Jueces de ascenso y Abogados fiscales de Audiencias provinciales.</i>										
23	2.º	Juez de primera instancia, en comisión, de Manacor.....	D. Enrique Gotarredona y Marco.....	Teniente fiscal de Audiencia provincial, excedente.....	»	»	»	»	»	»	»	Nombrado por el art. 3.º del precitado Real decreto.
»	3.º	Idem de Inca.....	D. Manuel Pérez Porto.....	Promotor fiscal de término, cesante..	»	4	8	1	2	6	3	Idem.
»	»	<i>Jueces de entrada.</i>										
»	3.º	Juez de primera instancia de Jaramilla.....	D. Florencio Salcedo y Bermejillo...	Excedente de la misma categoría....	»	»	»	»	»	»	»	Nombrado por el art. 2.º del mismo Real decreto.
»	1.º	Idem de Montalbán.....	D. José María de Antonio y Becerril.	Aspirante á la Judicatura con el número.....	72	»	»	»	»	»	»	Idem.
29	2.º	Idem de Agreda.....	D. José Tellería y Urrutia.....	Excedente de la misma categoría....	»	»	»	»	»	»	»	Idem.

Méritos y servicios de D. Manuel Pérez Porto.

Se le expidió el título de Abogado en 2 de Enero de 1862.
Ha ejercido la profesión en Cádiz por espacio de cinco años.
En 3 de Octubre de 1869 nombrado Promotor fiscal de Almodóvar del Campo, de ascenso, de cuyo cargo tomó posesión en 8 del mismo mes.
En 29 de Junio de 1870 fué declarado cesante.

En 5 de Abril de 1871 nombrado Promotor fiscal de Osuna, de ascenso.
En 20 de Octubre de 1873 nombrado Promotor fiscal de Las Palmas, de término, posesionándose en 23 de Noviembre inmediato.
En 3 de Mayo de 1875 declarado cesante.
En 16 de Junio de 1875 nombrado Secretario interino de la Audiencia de Las Palmas.
En 11 de Marzo de 1876 declarado cesante á su instancia.

Méritos y servicios de D. José María de Antonio y Becerril.

Se le expidió el título de Licenciado en Derecho civil y canónico en 27 de Noviembre de 1886, habiendo ejercido la profesión en Barcelona.
Ha sido Fiscal municipal de San Martín de Provensals y Abogado del Estado interino de la provincia de Lérida.
En 2 de Agosto de 1890 fué nombrado, en virtud de oposición, Aspirante á la Judicatura con el núm. 72 en la escala del Cuerpo.
Ha desempeñado el cargo de Secretario judicial del Juzgado de instrucción del distrito del Parque de Barcelona.

Estado núm. 2.

JUBILACIONES, FALLECIMIENTOS, CESANTÍAS Y EXCEDENCIAS

Fechas.	CARGO	NOMBRES	MOTIVO DE LA BAJA
21 Mar. 93	Presidentes de Sala, Fiscales de Audiencia territorial, Magistrados de la de Madrid y Abogados fiscales del Tribunal Supremo. Fiscal de la Audiencia de Albacete.....	D. Francisco de Sales Morillo y de la Torre....	Fallecido.
20	Magistrado de la Audiencia de Zaragoza..... Idem de la de Albacete.....	D. Manuel Bosch y Tarragona..... José María Moraleda y Espinosa.....	Jubilado, accediendo á su instancia, con honores de Presidente de Sala de Audiencia territorial, por imposibilidad física. Idem, á su instancia, por imposibilidad física.
23	Jueces de ascenso y Abogados fiscales de Audiencias provinciales. Juez de primera instancia de Manacor.....	D. Manuel Peñalosa y Carrascosa.....	Jubilado por haber cumplido la edad reglamentaria.
22	Jueces de entrada. Juez de primera instancia de Vergara.....	D. Luis Barroeta y Márquez.....	Declarado cesante por renuncia.
23	Idem de Jaramilla.....	Domingo G. Martínez y Martínez.....	Idem id. por no presentación.
»	Idem de Cocentaina.....	Teodoro López Merino y Berges.....	Fallecido.

NOTA.—El número de Magistrados, Fiscales, Tenientes fiscales, Jueces y Secretarios que en virtud de la ley de 30 de Junio último, Real decreto de 16 de Julio y Real orden de 2 de Agosto del año próximo pasado han sido declarados excedentes, es 121, y de ellos están ya repuestos en el servicio activo 39, jubilados, á su instancia, tres, y fallecido uno, quedando por reponer 78. Su clasificación por categorías es la siguiente:

EXCEDENTES DESDE 16 DE JULIO DE 1892 HASTA 31 DE MARZO DE 1893

REPUESTOS

Magistrados de Audiencias territoriales y Presidentes y Fiscales de las provinciales.	42
Magistrados de Audiencias provinciales.	14
Abogados fiscales de Audiencia territorial.	2
Tenientes fiscales de Audiencias provinciales.	33
Jueces de primera instancia, de entrada.	18
Secretarios de Audiencias provinciales.	12

Magistrados de Audiencias territoriales.	9
Magistrados de Audiencias provinciales.	3
Tenientes fiscales de Audiencias provinciales.	10
Jueces de primera instancia, de entrada.	13
Secretarios de Audiencias provinciales.	4

121

Jubilados.	3
Fallecidos.	1
	39
	4
	43

Estado núm. 3.

TRASLACIONES

Fechas.	CARGO QUE SE PROVEE	CARGO Ó SITUACIÓN ACTUAL	NOMBRES	OBSERVACIONES
	<i>Magistrados de Audiencias territoriales, Presidentes y Fiscales de las provinciales y Jueces de Madrid.</i>			
20 Mar. 93	Magistrado de la de Albacete.	Magistrado de la de Granada.	D. José Gomis y Fúster.	Trasladado, accediendo á su instancia.
>	Idem de la de Granada.	Idem de la de Albacete.	Marcelino Serrano y González.	Idem.
>	Idem de la de Valladolid.	Idem de la de Burgos.	Gerardo Parga y Varela.	Idem.
>	Idem de la de Zaragoza.	Idem.	Benigno Fraga y Vázquez.	Idem.
>	Idem de la de Burgos.	Idem de la de Valladolid.	Tomás Zumalacárregui y Arrué.	Trasladado por resultar incompatible en Valladolid.
	<i>Jueces de entrada.</i>			
29	Juez de primera instancia de Vergara.	Juez de primera instancia de Agreda.	D. Ramón Carrera y Fernández.	Trasladado, accediendo á sus deseos

Madrid 5 de Abril de 1893.—Conforme.—El Subsecretario, Garnica.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Subsecretaría.

SECCIÓN DE SANIDAD

Relación de las inhumaciones, clasificadas por sexo, edad, estado y enfermedades, verificadas en los cementerios de esta capital el día 20 de Abril de 1893.

Número de orden.	SEXOS	Años de edad	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	CALLES ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES	Número de orden.	SEXOS	Años de edad	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	CALLES ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES
1	Varón	5 m.	P.	Viruela	Rosario, 19	>	29	Varón	Feto			Abades, 30	>
2	Idem	18 m.	P.	Sarampión	Fuencarral, 107	>	30	Idem	Idem			Inclusa	>
3	Idem	2	P.	Idem	Quijote, 4	>	31	Idem	Idem			Divino Pastor, 12	>
4	Idem	48	Casado	Tuberculosis	San Lorenzo, 7	>	32	Hembra	6 m.	P.	Viruela	Guzmán el Buano, 10	>
5	Idem	30	Soltero	Idem	Hospital Provincial	>	33	Idem	2	P.	Idem	Idem	>
6	Idem	25	Idem	Idem	Idem	>	34	Idem	1	P.	Sarampión	Luis Cabrera, 7	>
7	Idem	64	Viudo	Idem	Idem	>	35	Idem	2	P.	Idem	Sombrerete, 12	>
8	Idem	26	Soltero	Idem	Idem	>	36	Idem	16	Soltera	Tisis	Palma, 45	>
9	Idem	6	P.	Idem	Idem	>	37	Idem	2 m.	P.	Sífilis	Infantil	>
10	Idem	1	P.	Idem	Mesón de Paredes, 63	>	38	Idem	55	Casada	Endocarditis	C. de San Vicente, 2	>
11	Idem	20	Soltero	Fiebre tifoidea	Hospital Militar	>	39	Idem	28	Soltera	Laringitis	Miguel Servet, 5	>
12	Idem	52	Casado	Idem	Hospital Provincial	>	40	Idem	1	P.	Bronquitis	Aduana, 35	>
13	Idem	1	P.	Escarlatina	Ronda de Segovia, 4	>	41	Idem	1	P.	Idem	Fuencarral, 157	>
14	Idem	78	Casado	Insuficiencia mitral	Hospital Provincial	>	42	Idem	6 m.	P.	Idem	Bravo Murillo, 44	>
15	Idem	2	P.	Laringitis	Jesús y María, 32	>	43	Idem	1	P.	Idem	Ferraz, 43	>
16	Idem	3	P.	Idem	Conde Duque, 20	>	44	Idem	1	P.	Idem	Fuencarral, 119	>
17	Idem	68	Soltero	Bronquitis	Hospital Provincial	>	45	Idem	20	Soltera	Pleuropneumonía	Hospital Provincial	>
18	Idem	9 m.	P.	Pneumorragia	Bastero, 13	>	46	Idem	1	P.	Pulmonía	Torres, 5	>
19	Idem	58	Casado	Catarro pulmonar	Doctor Fourquet, 27	>	47	Idem	80	Viuda	Asma (1)	Hospital Orden Tercera	>
20	Idem	7	P.	Meningitis	Galileo, 21	>	48	Idem	77	Idem	Anasarca	San Onofre, 3	>
21	Idem	2	P.	Idem	Salud, 19	>	49	Idem	29	Soltera	Albuminuria	Princesa, 5	>
22	Idem	1	P.	Idem	Salitre, 19	>	50	Idem	31	Casada	Nefritis	Divino Pastor, 28	>
23	Idem	65	Viudo	Meningocerebritis	Galileo, 21	>	51	Idem	31	Soltera	Meningitis	Madera, 28	>
24	Idem	40	Idem	Mielitis	Hospital Provincial	>	52	Idem	11	P.	Casalga	Hospital Provincial	>
25	Idem	3 m.	P.	Eclampsia	Fuencarral, 107	>	53	Idem	16 d.	P.	Inanición	Rodas, 9	>
26	Idem	1	P.	Derrame seroso	Divino Pastor, 25	>	54	Idem	30	Viuda	Fiebre	Hospital Provincial	>
27	Idem	37	Casado	Fiebre (1)	Puente de Vallecas	>	55	Idem	Feto			Inclusa	>
28	Idem	Feto			Alcalá, 36	>	56	Idem	Idem			Ferraz, 41	>

Resumen.

	Varones.	Hembras.	TOTAL
Viruela	1	2	3
Sarampión	2	2	4
Tuberculosis	7	1	8
Otras infecciosas	3	1	4
Circulatorio	1	1	2
Respiratorio	5	9	14
Gástrico	>	1	1
Génito-urinario	>	2	2
Cerebro-espinal	7	2	9
Locomotor	>	>	>
Demás enfermedades	5	4	9
TOTAL de inhumaciones	31	25	56

Madrid 21 de Abril de 1893.—El Subsecretario, D. A. Castrillo.

(1) En el parte no hay más determinación.

MINISTERIO DE HACIENDA
Dirección General del Tesoro Público.

Escalafón general definitivo de los Jefes de Negociado y Oficiales activos y cesantes de las oficinas centrales y provinciales de dicho Centro d rectorio, formado hasta el 15 de Diciembre últimos, y Real orden de 6 de Septiembre y 29 de Diciembre últimos, con arreglo á los Reales decretos de 25 de Septiembre y 29 de Diciembre últimos, y Real orden de 6 del corriente mes.

Table with columns: NOMBRES Y APELLIDOS, DESTINOS QUE SIRVEN, EDAD, TOTAL DE SERVICIOS, TIEMPO EFECTIVO DE SERVICIOS EN LA CLASE, OBSERVACIONES. Includes sub-sections for 'Oficiales de segunda clase' and 'Oficiales de tercera clase'.

Ha disfrutado 5.000 pesetas 6 años, 5 meses y 11 días como Tesorero de Hacienda pública en la provincia de Alicante, con la categoría de Jefe de Negociado de segunda clase.

Ha disfrutado 4.000 pesetas 5 años, 2 meses y 25 días como Tesorero de Hacienda pública en la provincia de Avila, con la categoría de Jefe de Negociado de tercera clase.

Ha disfrutado 4.000 pesetas un año, 8 meses y 18 días como Jefe de Negociado de tercera clase en la Dirección general de la Deuda pública e Interventor de Hacienda en la provincia de Albacete.

Ha disfrutado 4.000 pesetas 6 años, 5 meses y 9 días como Tesorero de Hacienda pública en la provincia de Tarragona, con la categoría de Jefe de Negociado de tercera clase.

Ha disfrutado 4.000 pesetas 6 años, 5 meses y 5 días como Tesorero de Hacienda pública de Navarra, con la categoría de Jefe de Negociado de tercera clase.
 Ha disfrutado 4.000 pesetas 4 años, 11 meses y 3 días como Tesorero de Hacienda pública en la provincia de Pontevedra, con la categoría de Jefe de Negociado de tercera clase.
 Ha disfrutado 4.000 pesetas 2 años, 4 meses y 11 días como Jefe de Negociado de Jefe de Negociado de tercera clase.
 Ha disfrutado 4.000 pesetas un año, 8 meses y 27 días como Administrador de Propiedades e Impuestos en la provincia de Lérida, y Tesorero de Hacienda pública de Badajoz con la categoría de Jefe de Negociado de tercera clase.
 Ha disfrutado 3.000 pesetas 2 años, 4 meses y 18 días como Secretario del Gobierno político militar del Valle de Cagayan, en las islas Filipinas, con la categoría de Oficial de segunda clase, y en la Administración de Propiedades y Derechos del Estado de la provincia de Córdoba como Oficial de igual clase.
 Ha disfrutado 3.000 pesetas 2 años, 2 meses y 9 días como Oficial primero del Gobierno civil de Zaragoza, con la categoría de Oficial de segunda clase de la Administración civil.

2	Euperto López de San Román.....	Idem id. de Navarra (en comisión).....	61	11	18	22	2	4	8	15	Navarra.....
3	Sebastián Rodríguez Seoane.....	Idem id. de Pontevedra (en comisión).....	59	1	18	20	15	4	8	15	Pontevedra.....
4	Agustín González Matías.....	Idem id. de Zamora (en comisión).....	74	7	2	18	28	4	8	15	Salamanca.....
5	Guillermo de la Bastida y Gómez.....	Idem id. de Badajoz (en comisión).....	42	3	16	15	23	7	4	1	Badajoz.....
6	José del Nido y Segalava.....	Idem id. de Jaén (en comisión).....	40	3	26	14	25	4	2	1	Jaén.....
7	Mariano Claver Pérez.....	Idem id. de Huesca (en comisión).....	29	8	1	2	25	25	5	16	Huesca.....
8	Jerónimo Herrera y Ariza.....	Lo es en la Ordenación de pagos por obligaciones del Ministerio de Hacienda.....	51	6	8	31	7	10	9	14	Málaga.....
9	Carlos Asprez y Morell.....	Depositarlo Pagador de Hacienda en la provincia de Lérida.....	53	2	27	16	10	10	2	29	Lérida.....
10	Tomás Hidalgo y Chiscano.....	Idem id. de Palencia.....	63	2	8	16	8	8	6	15	Badajoz.....
11	Mariano Quejido y González.....	Lo es en la Dirección general del Tesoro público.....	49	11	9	25	4	7	3	15	Madrid.....
12	Baldomero Mesa de Rojas.....	Lo es en la Dirección general del Tesoro público.....	47	9	9	22	4	7	2	15	Madrid.....
13	Rafael Valls y Viniegra.....	Lo es en la Ordenación de pagos por obligaciones del Ministerio de Gracia y Justicia.....	66	6	1	15	3	6	5	29	León.....
14	Ramiro Mantea y Montañez.....	Lo es en la Dirección general del Tesoro público.....	34	8	10	13	7	6	1	3	Madrid.....
15	Santos Laviña Boderas.....	Lo es en la Ordenación de pagos por obligaciones del Ministerio de la Gobernación.....	44	4	14	17	7	5	9	19	Huesca.....
16	Antonio S. Villaróig y Navarro.....	Depositarlo Pagador de Hacienda en la provincia de Castellón.....	54	1	25	16	1	5	8	16	Castellón.....
17	Fernán Jiménez Argüello.....	Idem id. de Avila.....	58	7	10	33	1	4	8	15	Avila.....
18	Miguel Jaquotot Berter.....	Idem id. de Baleares.....	57	6	8	32	1	4	8	15	Baleares.....
19	Luis Rodríguez López.....	Idem id. de Cuenca.....	38	6	27	19	1	4	8	15	Cuenca.....
20	Ramón Múgica y Oscorta.....	Idem id. de Guipúzcoa.....	55	2	12	16	4	4	8	15	Guipúzcoa.....
21	Manuel Núñez Pérez.....	Idem id. de Orense.....	54	2	3	15	7	4	8	15	Orense.....
22	Nicolás Becerro de Bengoa.....	Idem id. de Alava.....	45	4	15	15	6	4	8	15	Alava.....
23	Narciso López Montenegro y Frías Salazar.....	Idem id. de Teruel.....	32	4	16	13	5	4	8	15	Teruel.....
24	Elviro Sánchez y García Pafos.....	Idem id. de Guadalupe.....	42	1	21	13	3	4	8	15	Guadalupe.....
25	Juan José del Puyo.....	Idem id. de Vizcaya.....	62	1	13	12	2	4	8	15	Vizcaya.....
26	Ricardo Ruiz Palomino.....	Idem id. de Cáceres.....	50	9	15	14	9	4	8	15	Cáceres.....
27	Manuel Pablo Salcedo y Peña.....	Idem id. de Ciudad Real.....	59	7	23	29	1	4	8	15	Ciudad Real.....
28	Simón Moreillo de la Cuesta.....	Idem id. de Almería.....	64	6	22	16	2	4	8	15	Almería.....
29	Juan Bautista Palacio y Carcaba.....	Idem id. de Gerona.....	59	1	16	19	3	4	4	22	Oviedo.....
30	Carlos Vera y Díaz de Argüelles.....	Idem id. de Segovia.....	30	7	12	10	11	3	5	6	Madrid.....
31	Bartolomé de Barronechea y Ayerbo.....	Lo es en la Ordenación de pagos por obligaciones del Ministerio de Gracia y Justicia.....	49	9	6	31	3	3	4	16	Vizcaya.....
32	Federico Delgado Coto.....	Depositarlo Pagador de Hacienda en la provincia de Huelva.....	28	2	17	14	4	2	10	3	Huelva.....
33	Miguel María Delgado y Pérez.....	Lo es en la Ordenación de pagos por obligaciones del Ministerio de Fomento.....	54	1	20	36	4	2	7	15	Madrid.....
34	José Basanta Santomé.....	Depositarlo Pagador de Hacienda en la provincia de Lugo.....	34	1	11	5	4	2	5	13	Lugo.....
35	Enrique Lozano y Vital.....	Idem id. de Albacete.....	34	1	26	11	4	2	5	13	Ciudad Real.....
36	Luis Periado Calzas.....	Idem id. de Soria.....	62	6	20	34	7	2	2	9	Soria.....
37	Juan Díaz de los Ríos y Aparici.....	Lo es en la Dirección general del Tesoro público.....	59	1	22	21	2	1	11	3	Madrid.....
38	Antibal Mazorra y Ortíz.....	Depositarlo Pagador de Hacienda en la provincia de Santander.....	29	11	15	1	4	1	4	1	Santander.....
39	Joaquín Fernández Gómez.....	Idem id. de Salamanca.....	28	7	28	10	5	1	3	1	Salamanca.....
40	Luis María Alvarez Fernández Aguilar.....	Lo es en la Ordenación de pagos por obligaciones del Ministerio de Hacienda.....	30	10	15	15	13	1	2	11	Madrid.....
41	Faustino Bengoechea y Aquiriano.....	Depositarlo Pagador de Hacienda en la provincia de Logroño.....	48	1	3	21	4	1	1	6	Alava.....
42	José Sartou.....	Lo es en la Ordenación de pagos por obligaciones del Ministerio de Fomento.....	26	11	11	21	11	5	11	5	Sevilla.....
43	Manuel García Hevia.....	Lo es en la id. id. del Ministerio de Hacienda.....	48	4	26	11	5	20	8	15	León.....
44	Joaquín Pomares y González.....	Idem id. id. id.....	32	8	9	16	1	28	8	15	Salamanca.....
45	Teodoro Urraco y Martínez.....	Lo es en la Dirección general del Tesoro público.....	45	1	9	16	4	28	8	5	Madrid.....
46	José Sánchez Barrera.....	Idem id. id. id.....	50	11	5	16	1	1	8	5	Teruel.....
47	Natalio González Muro.....	Idem id. id. id.....	38	3	15	16	2	5	8	5	Avila.....
48	Manuel María Medina.....	Lo es en la Ordenación de pagos por obligaciones del Ministerio de la Gobernación.....	41	2	14	5	8	12	7	26	Málaga.....
49	Mario Escalera y Abello.....	Lo es en la id. id. del Ministerio de Gracia y Justicia.....	24	9	18	4	11	16	3	15	Oviedo.....
50	Joaquín Poggio.....	Depositarlo Pagador de Hacienda de Canarias.....	59	6	15	10	9	26	1	20	Canarias.....
51	Hipólito Alba Martínez.....	Idem id. id. de León.....	29	2	15	16	2	22	2	22	Valladolid.....

CESANTES

1	Francisco Albasanz.....	Oficial de tercera clase en la Tesorería Central de Hacienda pública.....	61	7	22	28	28	4	10	10	Segovia.....
2	Luis Fernández Navarro.....	Lo fué en la Ordenación de pagos por obligaciones del Ministerio de Fomento.....	27	9	9	4	1	4	1	24	Valencia.....
3	Rafael Sáenz de Tejada y Allende.....	Lo fué en la Dirección general del Tesoro público.....	25	4	10	9	4	1	9	21	Córdoba.....
4	Eduardo Clavijo y Alcovilla.....	Lo fué en la Ordenación de pagos por obligaciones del Ministerio de la Gobernación.....	38	1	2	8	9	1	2	18	Burgos.....

(1) Véase la GACETA de ayer.

Número de antigüedad en la clase...	NOMBRES Y APELLIDOS	DESTINOS QUE SIRVEN Ó QUE ÚLTIMAMENTE DESEMPEÑARON	PROVINCIA DE SU NATURALEZA	EDAD		TOTAL DE SERVICIOS		TIEMPO EFECTIVO DE SERVICIOS EN LA CLASE		OBSERVACIONES	
				Años.	Meses.	Años.	Meses.	Años.	Días.		
	Oficiales de cuarta clase CON 2.000 PESETAS ANUALES ACTIVOS										
1	D. Segundo Ortega y Díaz	Lo es en la Ordenación de pagos por obligaciones del Ministerio de la Gobernación (en comisión)	Almería	50	4	11	10	6	9	5	Ha disfrutado 2.500 pesetas 3 años, 2 meses y 22 días como Administrador de Correos ambulante del ferrocarril de Andalucía, Administrador principal de Correos de Málaga y Cádiz, con la categoría de Oficial de tercera clase.
2	Jacobo Olarte y Montuno	Lo es en la Ordenación de pagos por obligaciones del Ministerio de Fomento	León	57	9	16	10	8	7	9	
3	Angel Almeida Sánchez	Lo es en la id. del id. de la Gobernación	Ciudad Real	54	3	35	1	7	2	6	
4	Felipe Valdés García	Lo es en la id. del id.	Toledo	44	3	10	11	7	1	20	
5	Macario Marco y Pérez	Lo es en la id. del id. de Fomento	Zaragoza	32	1	13	11	6	7	15	
6	Galo Pintado y Jordán	Lo es en la Dirección general del Tesoro público	Logroño	46	4	7	2	6	7	7	
7	Eduardo Alonso y Castro	Lo es en la Ordenación de pagos por obligaciones del Ministerio de Fomento	Badajoz	25	7	8	11	5	9	29	
8	Ramiro Navarro y Gutiérrez	Lo es en la id. del id. de Gracia y Justicia	Madrid	38	3	6	4	4	4	19	
9	Pedro León de Rotes	Lo es en la id. del id.	Madrid	25	3	7	8	4	1	22	
10	Angel Marín y Boyé	Lo es en la id. del id. de Fomento	Madrid	38	6	15	2	3	9	7	
11	Francisco Delgado Aljama	Lo es en la Ordenación de pagos por obligaciones de la Presidencia del Consejo de Ministros y Ministerio de Estado	Córdoba	27	4	7	11	3	7	15	
12	José Vida y Vallabriga	Lo es en la id. de Gracia y Justicia	Madrid	29	11	8	9	3	4	16	
13	José Marqueta y Vázquez	Lo es en la Depositaria pagaduría central	Madrid	60	7	24	1	3	2	29	
14	Antonio Gil y Gil	Lo es en la Ordenación de pagos por obligaciones del Ministerio de la Gobernación	Huesca	37	9	10	7	3	1	8	
15	Antonio Mellinas y Navarro	Lo es en la id. de Hacienda	Murcia	43	3	17	4	2	9	20	
16	Carlos Dale y García	Lo es en la Dirección general del Tesoro público	Madrid	39	6	9	6	2	5	15	
17	José Pérez Villafraña	Lo es en la id. del id.	Córdoba	39	3	21	1	1	11	3	
18	Mariano Riestra Sanz	Lo es en la Ordenación de pagos por obligaciones de la Presidencia del Consejo de Ministros y Ministerio de Estado	Valencia	22	5	5	3	1	10	27	
19	Antonio de Encio y Hurtado de Mendoza	Lo es en la Dirección general del Tesoro público	Burgos	23	2	5	3	1	10	27	
20	José Mauricio Mestre	Lo es de bolsas de Loterías en la Dirección general del Tesoro público	Valencia	55	6	21	3	3	8	28	
21	Félix Montalbán y Salso	Lo es en la Ordenación de pagos por obligaciones del Ministerio de Hacienda	Madrid	47	7	9	5	3	8	15	
22	Mario Rodríguez López Lago	Lo es en la id. del id.	Orense	27	8	8	11	3	8	15	
23	Domingo Herrero y Molina	Lo es en la id. del id. de Gracia y Justicia	Coruña	30	7	4	6	2	8	15	
24	Ramón Muñiz y Rodríguez	Lo es en la Dirección general del Tesoro público	Madrid	34	7	18	6	2	8	5	
25	Francisco González de la Oliva	Lo es en la id. del id.	Almería	32	6	17	6	2	8	5	
26	Jacinto Gil y Ruiz	Depositario especial de Hacienda de Ceuta	Santander	34	4	8	8	2	6	5	
27	Adolfo Andrade y Zuñiga	Lo es en la Ordenación de pagos por obligaciones del Ministerio de Hacienda	Coruña	20	8	6	5	1	1	12	
	CESANTES										
1	D. Juan María de Soto Pallasar	Oficial de cuarta clase en la Tesorería de Hacienda pública de Pontevedra	Alicante	56	9	15	2	2	6	19	Ha disfrutado 2.500 pesetas 5 meses y 27 días como Oficial tercero, Vista de la Aduana de la Habana.
2	Enrique Lenard y Pereira	Idem id. de la Tesorería de Hacienda de Málaga	Madrid	64	11	16	11	11	1	8	
3	Manuel Fernández Montero	Cajero de la Administración subalterna de Hacienda del Ferrol	Coruña	42	7	1	6	3	4	15	Cesante por reforma.
4	José Sánchez Ocaña y Suárez	Lo fue en la Dirección general del Tesoro público	Valladolid	31	2	6	4	2	6	15	
5	Manuel González Caballos de Castilla	Depositario Pagador de la Administración subalterna de Cartagena	Sevilla	36	1	16	2	1	9	11	Cesante por reforma.
6	José Ruiz	Oficial de cuarta clase en la Tesorería de Hacienda de Murcia	Sevilla	51	5	10	9	1	5	29	
7	Joaquín López Hijosa	Oficial de cuarta clase en la Dirección general del Tesoro público	Murcia	48	6	7	9	1	5	27	Cesante por reforma.
8	Ricardo Pintado y Ramos	Idem en la id.	Madrid	37	5	15	7	1	3	27	Cesante por reforma.
	Oficiales de quinta clase CON 1.500 PESETAS ANUALES ACTIVOS										
1	D. Angel Gómez Rodríguez	Lo es en la Ordenación de pagos por obligaciones del Ministerio de Hacienda (en comisión)	Orense	60	3	10	7	3	2	5	Ha disfrutado 2.500 pesetas 2 años, 7 meses y 9 días como Oficial de tercera clase en la Administración de Contribuciones y Rentas de la provincia de Granada, 6 Impuestos de Hacienda en la de Oriedo.
2	Ramón Carmona y Prieto	Lo es en la Tesorería de la Casa Nacional de Moneda	Madrid	53	8	32	7	22	1	14	
3	Román García Sánchez	Lo es en la Ordenación de pagos por obligaciones del Ministerio de la Gobernación	Madrid	44	9	15	1	12	3	20	
4	Antonio González Vidales	Lo es de numeración de Loterías en la Dirección general del Tesoro público	Madrid	54	11	33	5	11	11	15	
5	Alejandro Martínez de Tejada y Ruiz de la Peña	Lo es en la Ordenación de pagos por obligaciones del Ministerio de Gracia y Justicia	Toledo	46	3	7	3	7	3	15	
6	Manuel Rovira Candel	Lo es en la Dirección general del Tesoro público	Avila	30	6	17	7	6	3	13	
7	Cayetano Cabezo y Cornejo	Lo es en la id. id.	Alicante	22	5	23	5	5	7	18	
8	Angel Avancini y Aragón	Lo es en la id. id.	Madrid	28	5	15	8	5	2	17	

Número de antigüedad en la clase...	NOMBRES Y APELLIDOS	DESTINOS QUE SIRVEN Ó QUE ÚLTIMAMENTE DESEMPEÑARON	PROVINCIA DE SU NATURALEZA	EDAD	TOTAL DE SERVICIOS	TIEMPO EFECTIVO DE SERVICIOS EN LA CLASE	OBSERVACIONES
			Años. Meses. Días.	Años. Meses. Días.	Años. Meses. Días.	Años. Meses. Días.	
9	José Pérez Méndez.....	Lo es en la Ordenación de pagos por obligaciones del Ministerio de Fomento.....	Madrid.....	32	17	1	15
10	Manuel Monco Campillo.....	Lo es en la Dirección general del Tesoro público.....	Burgos.....	37	9	1	1
11	Mariano García Salazar.....	Lo es del Sello de Loterías en la Dirección general del Tesoro.....	Palencia.....	41	4	4	16
12	Juan Zamora Vecino.....	Lo es en la Dirección general del Tesoro público.....	Zamora.....	38	11	3	15
13	Nicolas Alcútea y Mena.....	Lo es en la Ordenación de pagos por obligaciones del Ministerio de Gracia y Justicia.....	Madrid Real.....	39	9	3	16
14	José Hoppe y Rute.....	Lo es en la id. del id. de Hacienda.....	Madrid.....	51	15	4	24
15	Federico González Sigabert.....	Lo es en la id. del id. de Hacienda.....	Madrid.....	54	28	8	15
16	Antonio María González y Sáenz.....	Lo es en la id. del id. de la Gobernación.....	Sevilla.....	25	10	2	5
17	José Yandioya y Ormaechea.....	Lo es en la id. del id. de Fomento.....	Valladolid.....	40	21	7	10
18	Luis Becerra Bonhivier.....	Lo es en la id. del id. de la Gobernación.....	Madrid.....	19	4	2	10
19	Eugenio Velazquez y Diaz.....	Lo es en la Dirección general del Tesoro público.....	Logroño.....	47	3	4	15
20	Adrian Minguéz y Val.....	Lo es en la Ordenación de pagos por obligaciones del Ministerio de Gracia y Justicia.....	Madrid.....	23	15	4	15
21	Eugenio Alvarez y González.....	Lo es en la Dirección general del Tesoro público.....	Segovia.....	18	1	3	27
22	Antonio Vázquez de Parga.....	Lo es en la Ordenación de pagos por obligaciones del Ministerio de la Gobernación.....	Lugo.....	24	1	2	15
23	José Méndez y Diaz.....	Lo es en la id. del id. de Gracia y Justicia.....	Madrid.....	39	8	7	21
24	Carlos Vaca y Guzmán el Bueno.....	Lo es en la id. del id. de la Gobernación.....	Córdoba.....	23	22	1	11
25	Federico Locatelli y Zamora.....	Lo es en la id. del id. de Fomento.....	Madrid.....	26	4	2	28
26	Félix Ramos Portillo.....	Lo es en la id. del id. de Hacienda.....	Madrid.....	37	12	7	15
27	Félix Sebastián Sánchez Fena.....	Lo es en la id. del id. de id. de Hacienda.....	Madrid.....	35	22	8	15
28	Teófilo González Callejo.....	Lo es en la id. del id. de Fomento.....	Badajoz.....	35	19	3	15
29	José Aladro y García.....	Lo es en la id. de Hacienda.....	Madrid.....	34	1	3	15
30	Federico del Cid y Velasco.....	Lo es en la Dirección general del Tesoro público.....	Madrid.....	46	12	1	8
31	Buenaventura Ochoa y González.....	Lo es en la id. del id. de Fomento.....	Madrid.....	43	8	2	5
32	Vicente Lloréns y Aleón.....	Lo es en la Corrección de Loterías en la Dirección general del Tesoro público.....	Salamanca.....	31	18	8	5
33	José Gárate y Ochoa.....	Guarda materiales Consejero de la Casa Nacional de Moneda.....	Castellón.....	39	2	5	15
			Navarra.....	55	»	1	15
CESANTES							
1	D. Emilio González Moreno.....	Oficial de quinta clase en la Sección de Caja de la Administración económica de Jaén.....	Jaén.....	45	18	8	18
2	José Van-Baumberghen y Sánchez.....	Oficial de quinta clase en la Dirección general del Tesoro.....	Madrid.....	41	17	9	9
3	Francisco Javier Padrosa y Porrás.....	Idem id. en la Tesorería de Hacienda de Lugo.....	Lugo.....	57	1	6	19
4	Mariano Viñas y Plaells.....	Depositorio de la Administración subalterna de Hacienda de Ibiza (Balears).....	Balears.....	47	10	3	15
5	Juan J. Mesa Vinent.....	Idem id. de la id. de Mahón.....	Balears.....	26	15	4	5
6	Ramón Figueras y Fernández.....	Oficial de quinta clase de la Tesorería de Hacienda de Orense.....	Orense.....	62	26	6	3
7	Venancio Alonso Ariño.....	Idem id. de la id. de Logroño.....	Logroño.....	58	9	2	21
8	Leopoldo Cánovas y Pérez.....	Idem id. de la Sección de Caja de la Administración económica de Gerona.....	Gerona.....	33	17	2	18
9	Francisco de P. Guerrero y Peceero.....	Idem id. de la Tesorería de Hacienda de Valencia.....	Granada.....	40	3	8	8
10	Antonio Montoro y Fernández.....	Oficial de quinta clase de la Sección de Caja de la Administración económica de Lugo.....	Lugo.....	49	16	2	26
11	Jacinto Bial y Herrero.....	Idem en la id. de Lérida.....	Valladolid.....	60	10	9	14
12	José Reyes Fernández.....	Depositorio Pagador de la Administración subalterna de Ceuta.....	Malaga.....	34	5	6	7
13	Emilio Arias.....	Oficial de quinta clase en la Dirección general del Tesoro público.....	Zamora.....	51	17	3	23
14	Eugenio Romero y Romero.....	Idem id. en la Sección de Caja de la Administración económica de Granada.....	Granada.....	42	3	2	9
15	José Jimeno.....	Idem id. en la Tesorería de Hacienda de Tarragona.....	Valencia.....	29	15	5	2

Personal facultativo y mecánico de la Casa Nacional de Moneda.

Número de antigüedad en la clase...	NOMBRES Y APELLIDOS	DESTINOS QUE SIRVEN Ó QUE ÚLTIMAMENTE DESEMPEÑARON	PROVINCIA DE SU NATURALEZA	EDAD	TOTAL DE SERVICIOS	TIEMPO EFECTIVO DE SERVICIOS EN LA CLASE	OBSERVACIONES
			Años. Meses. Días.	Años. Meses. Días.	Años. Meses. Días.	Años. Meses. Días.	
	Sección de grabado.						
ACTIVOS							
»	D. Gregorio Sellán y González.....	Grabador general, con la categoría de Jefe de Negociado de primera clase.....	Madrid.....	64	41	1	25
»	Atanasio Carrasco y Alvarez.....	Grabador primero, con la categoría de Jefe de Negociado de tercera clase.....	Toledo.....	61	36	9	28
»	Remigio de Vega y Vega.....	Grabador segundo, con la categoría de Oficial de segunda clase.....	Madrid.....	44	20	5	7
»	Antonio Mendiola.....	Grabador tercero, con la categoría de Oficial de tercera clase.....	Madrid.....	32	13	5	12
»	Pedro Torres Garcillán.....	Grabador cuarto, en la categoría de Oficial de tercera clase.....	Madrid.....	41	13	5	12
»	Rodrigo Goytia y Castro.....	Grabador quinto, con la categoría de Oficial de cuarta clase.....	Madrid.....	34	9	6	15
»	Juan Sellán y Fernández.....	Grabador sexto, con la categoría de Oficial de quinta clase.....	Madrid.....	30	24	4	27
»	José Aragoncillo y Aguilera.....	Grabador séptimo con la categoría de Oficial de quinta clase.....	Balears.....	27	5	5	13

(Se continúa en la pág. 352)

MINISTERIO DE HACIENDA

Subsecretaría.

SECCIÓN DE PROPIEDADES

Minas.

Autorizada por Real orden, fecha 8 del corriente mes, la subasta pública para contratar el suministro del combustible mineral necesario en las minas de azogue de Almadén, durante el año económico de 1893-94, esta Subsecretaría ha acordado que tenga lugar en la misma la celebración de dicha subasta el día 27 de Mayo próximo, á las tres y media en punto de su tarde, y simultáneamente en la Dirección de las preci-

tadas minas y Delegación de Hacienda de Córdoba, con estricta sujeción al pliego de condiciones aprobado, que se hallará de manifiesto en las expresadas oficinas durante las horas de despacho, y en los días no feriados hasta el de la subasta. El precio máximo admisible para el remate se fija en 67.810 pesetas, y las proposiciones, extendidas en papel del sello 12.º y presentadas en pliegos cerrados durante la primera media hora, han de ir acompañadas de la cédula personal del firmante de ellas y de la carta de pago que acredite haber consignado, previamente en metálico ó su equivalente en papel admisible del Estado, la cantidad de 3.390'50 pesetas. Serán desechadas las proposiciones que no se hallen conformes con lo anteriormente expresado y que en su redacción no se ajustan al siguiente

Modelo de proposición.

Enterado el que suscribe del pliego de condiciones para contratar el suministro de combustible mineral necesario para el servicio de las minas de Almadén, correspondiente al año económico de 1893 á 1894, se comprometo á cumplirlas y á realizar el mismo á los precios determinados en la condición 8.ª (y en caso de que se haga baja se agregará) con la baja de.... (expresado en letra) por ciento del importe total del contrato.

Domicilio del que suscribe, (expresado por letra).

(Fecha y firma.)

Madrid 21 de Abril de 1893.—El Subsecretario, P. O., José de Villalobos. 164—S

Banco de España.

SITUACION DEL MISMO

Table with columns for dates (21 April 1893, 45 April 1893), currency (Pesas, Céntis.), and sections for ACTIVO and PASIVO. Rows include Oro, Plata, Correspondientes en el extranjero, Efectos á cobrar en el extranjero, Descuentos, Préstamos, Efectos á cobrar en el día, Acciones de la Compañía arrendataria de tabacos, Otros valores de cartera, Deuda amortizable al 4 por 100, Lámparas del Tesoro, Pagares negociables del Tesoro, Bronces por cuenta de la Hacienda pública, Cuentas corrientes de efectivo del Tesoro público, Tesoro público: por pago de intereses de la Deuda perpetua, Operaciones en el extranjero por cuenta del Tesoro público, Anticipo al Tesoro público, Bienes inmuebles, and Diversas cuentas.

TIPOS DE INTERÉS PARA LAS OPERACIONES

- Descuentos..... 5 por 100
Préstamos sobre efectos públicos..... 5 1/2 por 100

El Interventor general, Ricardo Rubio.—V.º B.º—El Gobernador, Pío Gullón.

Habiéndose extraviado un extracto de inscripción que comprende tres acciones, números 27.215 á 217, expedido por este establecimiento en 23 de Abril de 1864 á favor de D. Antonio Helguera Ibañez, se anuncia al público por segunda vez para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde el día 13 del actual, fecha de la primera inserción de este anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y Diario oficial de Avisos, según determinan los artículos 9.º y 237 del reglamento, reformados por Real orden de 8 de Mayo de 1877; advirtiendo que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, el Banco expedirá el correspondiente duplicado de dicho extracto, anulando el primitivo y quedando exento de toda responsabilidad.

Madrid 22 de Abril de 1893. — El Vicesecretario, Gabriel Miranda. X—1875—2

Habiéndose extraviado un resguardo de depósito transmisible, núm. 312.597, expedido por este establecimiento en 24 de Enero de 1893 á favor de D. Eustasio Tordeillas y Serrano, se anuncia al público por tercera y última vez, para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde el día 23 de Marzo próximo pasado, fecha de la primera inserción de este anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y Diario oficial de Avisos, según determinan los artículos 9.º y 237 del reglamento, reformados por Real orden de 8 de Mayo de 1877; advirtiendo que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, el Banco expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando exento de toda responsabilidad.

Madrid 18 de Abril de 1893.—El Vicesecretario, Gabriel Miranda. X—1944

Habiendo acordado el Juzgado de primera instancia del distrito de la Inclusa, de esta Corte que se instruya expediente de extrayendo de cuatro extractos de inscripción de acciones, números 85.965, 85.967, 85.969 y 85.971, expedidos por este establecimiento en 25 de Noviembre de 1892 á favor de Don Guillermo, Doña Isabel, D. Luis y D. Fernando Tribello y Sánchez, menores de edad, se anuncia al público por tercera y última vez, para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde el día 3 de Marzo próximo pasado, fecha de la primera inserción de este anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y Diario oficial de Avisos, según determinan los artículos 9.º y 237 del reglamento, reformados por Real orden de 8 de Mayo de 1877; advirtiendo que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, el Banco expedirá el correspondiente duplicado de dichos extractos, anulando los primitivos y quedando exento de toda responsabilidad.

Madrid 15 de Abril de 1893. — El Vicesecretario, Gabriel Miranda. X—1950

Dirección general de la Deuda pública.

Esta Dirección general ha acordado que por la Tesorería de la misma se entreguen en la próxima semana y horas designadas al efecto, los nuevos títulos de Deuda perpetua al

4 por 100 interior, expedidos en equivalencia de los de las emisiones de 1882 y 1889, correspondientes á las carpetas de canjes siguientes:

- Día 24. Carpetas números 6.601 al 6.800.
Día 25. Carpetas números 6.801 al 7.000.
Día 26. Carpetas números 7.001 al 7.200.
Día 27. Carpetas números 7.201 al 7.400.
Día 28. Carpetas números 7.401 al 7.600.
Día 29. Carpetas números 7.601 al 7.800.

Madrid 21 de Abril de 1893.—El Director general, P. O., Enrique de Linacero.

Esta Dirección general ha dispuesto que por la Tesorería de la misma, establecida en la calle de Atocha, núm. 15, se verifiquen en la próxima semana, y horas designadas al efecto, los pagos que á continuación se expresan, y que se entreguen los valores siguientes:

- Día 25. Pago de intereses de acciones de obras públicas y de carreteras de 34 millones del semestre de 1.º de Enero último y anteriores; de 55 y 20 millones de los vencimientos de Agosto y Octubre de 1892, y de inscripciones del 3 por 100 del semestre de 1.º de Julio de 1883 y anteriores; facturas presentadas y corrientes.
Idem de intereses de depósitos de Deuda perpetua al 4 por 100 interior, trimestre de 1.º del actual y anteriores; carpetas presentadas á señalamiento hasta el 10 del corriente.
Día 26. Pago de intereses de todas clases de Deuda del semestre de 1.º de Julio de 1882 y anteriores (excepto obras públicas; carreteras é inscripciones), atrasos de 1.º de Julio de 1874 y reembolso de títulos del 2 por 100 amortizados en todos los sorteos; facturas presentadas y corrientes.
Idem de carpetas de cinco vencimientos, de residuos de Deuda amortizable al 2 por 100 interior, de Deuda del material del Tesoro, y de nueve últimos décimos y resguardos de recibos y de residuos del empréstito de 175 millones de pesetas, comprendidas en anuncios anteriores que no se hayan presentado al cobro.
Día 27. Entrega de títulos de Deuda perpetua al 4 por 100 interior y exterior, emisión de 1882, procedentes de conversión del 3 por 100, ferrocarriles, inscripciones y residuos del 4 por 100,

que no se hayan recogido á pesar de los llamamientos hechos al efecto.

Idem de valores depositados en arca de tres llaves, procedentes de creaciones, conversiones y canjes.

Día 28. Pago de intereses de depósitos de Deuda amortizable al 4 por 100 del trimestre de 1.º del corriente y anteriores; carpetas presentadas á señalamiento hasta el 10 del actual.

Madrid 21 de Abril de 1893. — El Director general, P. O., Enrique de Linacero.

Esta Dirección general ha dispuesto que el día 29 del corriente, á la una de la tarde, se verifique en el despacho principal de la misma la subasta de amortización de la Deuda del Tesoro procedente del personal.

La suma disponible al efecto es la de 20.837 pesetas 84 céntimos, que se compone de pesetas 4.166'66 que corresponden aplicar en el mes actual como duodécima parte de la cantidad consignada para este servicio en el presupuesto vigente, y de 16.671'18 sobrantes de la subasta anterior.

Las reglas y formalidades con que ha de celebrarse la subasta son las siguientes:

- 1.ª Los que deseen tomar parte en ella depositarán en la Tesorería de esta Dirección general el 1 por 100 del valor nominal de la proposición, bien en metálico, bien en papel del Estado, al tipo de cotización del día anterior al en que se constituya el depósito, según determina la Real orden de 27 de Junio de 1882.
2.ª Las proposiciones se harán con arreglo al modelo adjunto, debiendo tener presente los interesados que, según lo dispuesto por Real orden de 26 de Diciembre de 1882, habrán de adherir á los pliegos impresos en que se extienden las proposiciones un timbre del Estado de una peseta, clase 12.ª
3.ª Se expresará en ellas en letra, tanto la cantidad nominal objeto de la proposición, como el cambio á que se ofrece, por unidades y céntimos de peseta, con exclusión de todo quebrado de céntimo. También se expresará la serie y numeración de los títulos que se ofrecen.
4.ª A cada proposición acompañará necesariamente el documento que acredite haberse hecho el depósito que debé garantizarla.
5.ª Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en cuyo sobre constará el nombre del presentador. Cada sobre contendrá una sola proposición, acompañada de su correspondiente resguardo de depósito.
6.ª La entrega de los pliegos podrá verificarse en la Sección central de esta Dirección general en los días 27 y 28, de once de la mañana á cinco de la tarde, y el 29, de once á doce de la mañana. Pasada esta hora, la entrega se hará al Director en el acto de la subasta antes de empezar la lectura de los pliegos.
7.ª En el día y hora señalados para la subasta, se constituirán en sesión pública los funcionarios que determina la Real orden de 13 de Abril de 1881, y procederán á consignar en pliego abierto el precio máximo á que haya de adquirirse dicha Deuda, sirviendo de base para fijarle el tipo medio á que se haya cotizado en la Bolsa de Madrid, en el periodo transcurrido desde la última subasta; y en el caso de no haber durante el mismo cotización oficial de estos valores, se

tomará dicho tipo medio del último mes en que se hubieren cotizado, según se previene en el orden del Gobierno de 23 de Marzo de 1873. Abierta en seguida la sesión pública, y después de admitidos en un breve plazo los pliegos de proposiciones que no se hubieran presentado en la Sección se dará principio al acto leyendo el anuncio de la subasta. Se abrirán los pliegos de proposiciones, dando á conocer á los concurrentes el número del resguardo del depósito, el nombre del proponente, la cantidad y el cambio de las mismas. Acto continuo se leerá el pliego que contenga el precio máximo á que, como queda expresado, se ha de adquirir la Deuda de que se trata.

8.ª Serán desechadas desde luego las proposiciones que no contengan ostensiblemente los requisitos anteriormente dichos. De las que reúnan éstos se admitirán con preferencia las que por sus cambios sean más beneficiosas para el Tesoro. 9.ª En igualdad de precios se dará preferencia á la de menores cantidades; en la inteligencia de que para este efecto se considerarán como una sola proposición todas las suscritas por un mismo interesado y á un mismo cambio.

10. Cuando se llene la cantidad señalada para la subasta, las proposiciones que no hayan tenido cabida quedarán desechadas. Si la última admitida hasta entonces excediese de la expresada cantidad, se reducirá á la que baste para su completo; y si hubiese en este caso dos ó más proposiciones iguales en precio y cantidad, se adjudicará la suma en cuestión por iguales partes ó por sorteo, á voluntad de los proponentes.

11. Lo mismo se verificará cuando se presenten dos ó más proposiciones iguales por la total cantidad del remate.

12. En el caso de resultar admisible alguna proposición cuyo depósito no alcanzase á cubrir el 1 por 100 en metálico de su valor nominal, se reducirá en la parte proporcional que corresponda, quedando desechada la cantidad que no guarde relación con dicho depósito.

13. Los interesados cuyas proposiciones hayan sido admitidas deberán presentar los títulos correspondientes á las mismas dentro de los ocho días siguientes al en que se publique su adjudicación en la GACETA; teniendo presente que de no verificarlo en este plazo perderán los depósitos, quedando por este hecho anulada la adjudicación.

Los que hagan dicha entrega en el término expresado podrán retirar los resguardos desde luego.

14. La presentación de los títulos se efectuará en el Negociado de Recibo de documentos de la Deuda pública de estas Oficinas, con facturas duplicadas, las que al efecto se facilitarán en la portería de esta Dirección; consignándose al respaldo de los mismos el siguiente endoso: «A la Dirección general de la Deuda para su amortización por subasta. (Fecha y firma del proponente).»

Uno de los ejemplares de las facturas de presentación se devolverá á los interesados en el acto de verificarse ésta, á fin de que le conserven como resguardo entre tanto que se hacen los llamamientos para el pago.

15. Los presentadores de proposiciones que hayan sido desechadas por defectuosas, y de las que no se admitan por estar cubierta la subasta con otras más ventajosas para el Tesoro, podrán recoger en la Sección Central de esta Dirección los resguardos del depósito que hubieran constituido para tomar parte en ella, desde el día siguiente al en que se publique en la GACETA el resultado de la subasta.

Madrid 21 de Abril de 1893. — El Director general, P. O., Enrique de Linacero.

Modelo de proposición.

El que suscribe se compromete á entregar en la Dirección general de la Deuda pública la cantidad de..... pesetas nominales en..... cuyo pormenor se expresa á continuación, al cambio de..... pesetas y..... céntimos por 100, dentro de los ocho días siguientes al en que se inserte en la GACETA DE MADRID el resultado de la expresada subasta, con sujeción á las condiciones que comprende el anuncio publicado por la Dirección de la Deuda, en..... del mes.....; y al efecto incluye el documento justificativo del depósito hecho en garantía de esta proposición.

Table with 4 columns: Número de títulos, SERIES, NUMERACIÓN, IMPORTE de cada serie. Pesetas. Includes a 'TOTAL GENERAL' row.

Madrid..... de..... de 189

El interesado.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Estación Central de Telégrafos.

Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios, puntos de donde proceden, y sus nombres y domicilios.

CENTRAL

- Algeciras.—Juan Fendin, Hortalaza, 71.
Herrera Duque.—Concepción Encabo.
Barcelona.—Deseado Martínez, C. de San Jerónimo, 12, segundo.
París.—Mola Bajada Comaje, Madrid.
Porto.—Adelio Conto, Catedral, Madrid.
Barcelona.—Ramón Medir, Via y Via, ultramarinos.
Sevilla.—Vicente Pascual, Jacometrezo, 46.
Talavera.—Piedad Nava, Príncipe, 19, segundo.
Almorechón.—Ascensión Rodríguez, Atocha, 13, tercero interior.
Pamplona.—Soldavilla hijo, Ball, 15.
Antequera.—Andrés Solano, Atocha, 45.
Baeza.—Josefina Boasa, plaza San Gregorio, 23, tercero.
Palma.—Rafaela Villanueva, plaza Villa, 4.

ESTE

- Ginzo.—Manuel Enríquez, Orellana, 8.
Santa Cruz.—Santamaría, Serrano, 6.

NORTE

- Peñón.—Manuel García Ortega, Castiño, 7.

OESTE

Brihuega.—Ildefonso Ortega, Toledo, 75.

SUR

Málaga.—Josefa Soler, Gobernador, 5, bajo.

NOROESTE

Sevilla.—Ramón Laguna, San Dimas, 8, segundo izquierda.

Madrid 22 de Abril de 1893. — Por el Jefe del Centro, Lucio A. Pérez.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Audiencias territoriales.

CORTE DE MADRID

En la causa procedente del Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Corte, seguida contra Ignacio González Ruiz por hurto, y en la que es parte el Ministerio fiscal, ha dictado la referida Sección 3.ª auto con fecha 20 del actual, señalando el día 4 del próximo mes de Mayo, y hora de la una de su tarde, para dar comienzo á las sesiones del juicio oral, mandando se cite á los testigos Carmen y Lucas Sastre Vilar y José Hernández y Hernández, que han tenido su domicilio en la calle de la Madera Alta, 28, tercero, como lo verifico por medio de la presente, á fin de que comparezcan á declarar ante la expresada Sala, sita en el piso bajo del Palacio de Justicia, en el indicado día y hora, haciéndole saber al propio tiempo la obligación que tiene de concurrir á este primer llamamiento, bajo la multa de 5 á 50 pesetas.

Madrid 20 de Febrero de 1893. — El Oficial de Sala, José Sánchez Morayta.

Madrid 20 de Abril de 1893. — V. B. — Gabriel Serrano. — El actuario, Esteban Urzueta. J—2657

Juzgados militares.

MOTRIL

D. César Valero Moreno, Capitán del cuadro permanente de la zona militar de Motril, núm. 70, y Juez instructor de una sumaria contra el recluta del reemplazo de 1891 por el cupo de Polopos Federico Díaz González, por falta de presentación con objeto de embarcar para Ultramar.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Federico Díaz González, natural de Gualchos, provincia de Granada, hijo de Francisco y de María, vecindado en Polopos, de la misma provincia, soltero, de veintidós años de edad, de oficio del campo, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos negros, nariz y boca regular, barbilampiño, frente regular, color trigueño, y como de un metro 690 milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el Boletín oficial de la provincia de Granada y GACETA DE MADRID, comparezca en la cárcel pública de esta ciudad, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en una sumaria que por falta de presentación para ser destinado á Ultramar se le sigue por este Juzgado; bajo apercibimiento de que si no comparece en el término fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Federico Díaz González, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso y con las seguridades convenientes á la cárcel pública de este partido judicial y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Motril á 15 de Abril de 1893. — César Valero Moreno. 620—M

OLOT

D. Adrián Albaladejo Labán, Comandante del batallón de cazadores Barcelona, núm. 3, y Juez instructor en los autos seguidos por la falta grave de primera desertión simple contra el soldado de este batallón, Cayetano Calvera Solán.

Por la presente primera y única requisitoria llamo, cito y emplazo al dicho Cayetano Calvera Solán, natural de Zaragoza, hijo de Aniceto y de Constanza, soltero, de diez y nueve años de edad, de oficio pintor, siendo sus señas pelo castaño, cejas al pelo, ojos garzos, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, de un metro 620 milímetros de estatura, sin seña particular, quinto por Zaragoza del reemplazo de 1891, para que en el improrrogable plazo de veinte días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el cuartel del Carmen de la villa de Olot, provincia de Girona; bajo apercibimiento de que de no efectuarlo será declarado en rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, practiquen activas diligencias en su busca y de no ser habido lo conduzcan en clase de preso á esta villa y á dicho cuartel; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Olot á 10 de Abril de 1893. — Adrián Albaladejo. 612—M

PAMPLONA

D. Ildefonso Navarro Rubio, Comandante de Infantería, Juez instructor permanente de causas de la Capitanía general de Navarra.

Teniendo que notificar y enterar del indulto total del delito de primera desertión al frente del enemigo, recaído en causa instruida y sentenciada por dicho delito, y por el robo cometido en el año 1875, contra el soldado que fué de los batallones de cazadores de Ciudad Rodrigo y Madrid respectivamente, Francisco Sebastián Domenech, natural de Campanar (Valencia), hijo de Roque y de Vicenta, de estado casado en Francia, de cuarenta años de edad, de oficio labrador.

Habiéndose ausentado de Bayona (Francia), de cuyo punto solicitó el indulto con fecha 15 de Mayo último, y no sabiendo cuál pueda ser su paradero actual, cito y emplazo á Francisco Sebastián Domenech para que en el plazo de treinta días, contados desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezca á este Juzgado de instrucción para hacerle saber dicha superior providencia de indulto del primero de los referidos delitos y enterarle también respecto al segundo; bajo apercibimiento de que si no compare-

ce en el plazo fijado será declarado rebelde, más los perjuicios á que haya lugar.

Y para que llegue á noticia de todos y tenga la debida publicidad, insértese este edicto en la GACETA DE MADRID; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Pamplona 16 de Abril de 1893. — Ildefonso Navarro. 627—M

PONTEVEDRA

D. Luis Rodríguez Goicoechea, primer Teniente del regimiento Infantería de Murcia, núm. 37, y Juez instructor del expediente contra el recluta del reemplazo de 1892 Ramón de Torre Núñez, hijo de Rosendo y de Ramona, natural de Prado, parroquia de ídem, vecindado en ídem, Juzgado de primera instancia de Lalín, provincia de Pontevedra, Capitán general de Galicia, nació el día 2 de Mayo de 1873, edad diez y nueve años, siete meses y diez y nueve días, estatura un metro 555 milímetros, su religión Católica, Apostólica Romana, oficio labrador, estado soltero, sus señas pelo negro, cejas al pelo, ojos negros, nariz regular, barba ninguna, boca regular, color trigueño, frente despejada, aire natural, producción fácil, señas particulares ninguna, á quien de orden del Excmo. Sr. Capitán general de este distrito me hallo formando expediente por el delito de falta de concentración para su destino á cuerpo activo;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por el presente primer edicto llamo, cito y emplazo á dicho recluta, para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha, se presente en el cuartel de San Fernando de esta ciudad á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en el referido plazo, siguiéndosele el perjuicio á que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y en caso de ser habido lo remitan en calidad de preso con las seguridades convenientes al ya citado cuartel de San Fernando y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de la provincia.

Pontevedra 8 de Abril de 1893. — El primer Teniente, Juez instructor, Luis Rodríguez. — Por su mandato, el secretario, Ramón Casal. 613—M

Juzgados de primera instancia.

ARACENA

D. Lorenzo de las Heras Diebra, Juez de primera instancia de este partido.

Por el Procurador D. Luis Granados, con poder bastante de D. Florencio y D. Mariano Fernández Márquez y Doña María Fernández Vázquez, vecinos de Linares de la Sierra, se ha promovido expediente en este Juzgado con objeto de que se declare á éstos herederos abintestato de D. Apolinar Fernández Márquez, que falleció sin testar en expresado pueblo, de donde era natural y vecino, el día 8 de Noviembre de 1890, cuya declaración de herederos se solicita por los dos primeros con el carácter de hermanos de doble vínculo del expresado finado D. Apolinar Fernández Márquez, y por la Doña María Fernández Vázquez en concepto de media hermana, ó sease hermana solo de padre del mismo.

Lo que se publica por medio del presente en cumplimiento á lo que dispone el art. 984 de la ley de Enjuiciamiento civil, llamando á los que se crean con igual ó mejor derecho que los reclamantes, á la hermana del D. Apolinar Fernández Márquez, para que comparezcan en este Juzgado á reclamarlo en el término de treinta días, á contar desde el siguiente al en que se publique este edicto en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia.

Dada en Aracena á 12 de Abril de 1893. — Lorenzo de las Heras. — Ante mí, Francisco Javier González. X—1947

CARTAGENA

D. Joaquín Alonso y Ruiz, Juez de primera instancia de Cartagena y su partido.

Hago saber por el presente y segundo edicto que en este Juzgado y Escribanía del que refrenda se siguen autos sobre declaración de herederos abintestato, promovidos por Don Andrés Palacios Gabanón, como apoderados de D. Liberato Montells García, en solicitud de que á este último se le declare heredero de su difunta esposa Doña María de la Paz Laposito y Martínez-Carrasco, y en su virtud, en providencia de este día, he acordado se llame á los que se crean con mejor derecho á heredar á la expresada Doña María de la Paz Laposito y Martínez-Carrasco para que comparezcan en los referidos autos en el término de veinte días, que empezarán á contarse desde la inserción de este edicto en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID y Boletín oficial de Madrid; bajo apercibimiento de que este es segundo edicto, y si no comparecen les parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Dado en Cartagena á 6 de Abril de 1893. — Joaquín Alonso. — Por su mandato, Licenciado Francisco Tolcado. X—1949

GAUCIN

D. José Serrano Pérez, Juez de instrucción de este partido.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza al procesado D. Francisco Moreno Ruiz, natural y vecino de Algotoux, Secretario que fué del Juzgado municipal de dicha villa, casado y de cuarenta años de edad, cuyo actual paradero y demás circunstancias se ignoran, para que dentro del término de quince días, á contar desde el en que aparezca inserta esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de esta provincia y la de Cádiz, se presente en este Juzgado á prestar inquisitiva en la causa que se le sigue sobre falsedad; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar.

A la vez ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y demás agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho procesado, y caso de ser habido se le conduzca á la cárcel de esta villa, dejándole en ella á mi disposición.

Dado en Gaucín á 10 de Abril de 1893. — José Serrano Pérez. — Por su mandato, Prudencio de Molina. J—2531

LA RAMBLA

D. Julián Callejas y López, Juez de instrucción de este partido de La Rambla.

Hago saber que habiendo sido ocupadas á Manuel Carri-

llo González, vecino de Alcalá la Real, por una pareja de Guardia civil del puesto de aquella villa, con fecha 29 de Agosto de 1892, dos caballerías asnales, cuyas señas se expresarán de ilegítima procedencia, he acordado llamar a los que se crean dueños de dichos animales, para que dentro de los diez días siguientes al de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID comparezcan en este Juzgado a recoger expresados semovientes, acreditando previamente su legítima adquisición.

Dada en La Rambla á 13 de Abril de 1893.—Julián Callejas.—El actuario, Celestino Aguilar.

Señas de las caballerías ocupadas.

Un burro mediano, de siete años, rucio oscuro, con una cicatriz en la espalda derecha.

Y otro burro de seis años, algo más pequeño, rucio claro, con blancos en los costillares y dos lunares blancos en las tijelas. J—2500

LAS PALMAS

D. José Hernández Leal, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Bartolomé Almeida García, que es natural de la villa de Arucas, en esta isla, y vecino de esta ciudad, de veintinueve años de edad, soltero, carpintero, tiene de estatura un metro 67 centímetros, la dimensión de las manos es de 18 centímetros, y la de los pies de 26 y pesa 60 kilogramos, color moreno, nariz y boca regulares, pelo, cejas, ojos y bigote castaño oscuros, cara oval, no tiene cicatrices, y viste pantalón azulado, saco claro, chaleco de paño negro, camisa blanca, corbata con flores blancas, sombrero y botinas negras, y se halla procesado por robo, el que no ha sido hallado en su domicilio al ser citado para juicio oral, por haberse ausentado para la isla de Cuba, ignorándose su paradero, á fin de que dentro del término de treinta días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado y Escribanía de autorizar para ingresar en las cárceles del partido por haberse dictado contra el mismo auto de prisión, apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Por tanto ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares, que siendo habido dicho procesado lo capturen y pongan á disposición de este Juzgado por los medios y con las seguridades convenientes.

Dada en las Palmas á 27 de Marzo de 1893.—José Hernández Leal.—De orden de S. S., P. E., Juan Carril. J—2501

LIRIA

D. José Ignacio Barber, Juez instructor de este partido.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á un sujeto apodado Corbella, que decía ser del Grao de Valencia, para que comparezca ante este Juzgado, bajo apercibimiento de lo que haya lugar dentro de diez días, siguientes á la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, para responder á los cargos que le resultan en la causa sobre robo y lesiones á José María Tallont, habitante en la masía de Comorná, del término de Betera, cuyo hecho tuvo lugar el 22 de Enero último.

Liria 12 de Abril de 1893.—José Ignacio Barber.—Francisco Martínez. J—2502

MADRID—AUDIENCIA

D. Laurentino Ocampo y Castrillo, Juez de instrucción del distrito de la Audiencia de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á María Velasco, prostituta, que frecuenta las casas de lenocinio de la calle de la Gorguera, cuyo actual paradero y domicilio se ignoran, para que en el término de cinco días comparezca en la sala de audiencias expresado Juzgado, sita en la casa Palacio de los Juzgados, calle del General Gastañosa, núm. 14, con el objeto de recibirla declaración indagatoria en la causa que se sigue por estupro; apercibida que de no verificarlo será declarada rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca de la expresada sujeto, cuyas señas personales se desconocen, y en el caso de ser habida la presenten en dicho Juzgado.

Madrid 13 de Abril de 1893.—Laurentino Ocampo.—El Escribano, por mi compañero Burgos, Licenciado Diego Lozano. J—2503

MADRID—BUENAVISTA

D. Miguel López de Sá, Magistrado de Audiencia territorial de Madrid y Juez de primera instancia e instrucción del distrito de Buenavista de esta Corte.

Por la presente se cita, llama y emplaza á D. Augusto Suárez de Figueroa y Ortega, natural de Estepona, Málaga, de cuarenta años, casado, periodista, sin que consten otras circunstancias, vecino de Madrid, en la calle de Pizarro, 13, piso bajo, y cuyo paradero actual se ignora, aunque se presume se encuentre en esta capital, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en el Boletín oficial, comparezca ante este Juzgado y Escribanía del que refrenda, ó en la cárcel celular, con el fin de llevar á efecto el auto de prisión dictado contra el mismo por la Sala de lo criminal, Sección tercera de esta Audiencia, en la causa que se le sigue por el delito de estupro; apercibido de que si no lo verifica le parará el perjuicio que haya lugar y será declarado rebelde.

Y se encarga á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la captura del referido sujeto, el que habido que sea lo pongan á mi disposición dentro del plazo y previas las formalidades legales.

Dada en Madrid á 7 de Abril de 1893.—Miguel L. de Sá. El Escribano, Matías Aranda. J—2399

MADRID—INCLUSA

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta Corte, en autos ejecutivos que sigue el Banco Hipotecario de España contra Don Miguel de Lara Enriquez sobre pago de pesetas, se anuncia la segunda subasta de una huerta llamada de Burriana, sita en el término de Encinas Reales, partido judicial de Lucena, provincia de Córdoba, de haber ocho fanegas, tres celemines y un cuartillo, con alameda blanca y negra, olivos y árboles frutales, dividida en tres suertes, teniendo riego permanente con el agua del arroyo de Burriana, y existiendo dentro de la finca una casa de dos pisos, con diferentes habitaciones, la cual ocupa una superficie de 84 metros. 94 decímetros cuadrados. Sale á subasta por la cantidad de 7.500 pesetas, deducido ya el 25 por 100 del precio de su primera tasación. El remate, que será doble y simultáneo ante este Juzgado y el de primera instancia de Lucena, tendrá lugar el día 22 de

Mayo próximo, á las dos de su tarde, y se advierte: que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de las 7.500 pesetas; que los títulos de propiedad de la finca estarán de manifiesto en la Escribanía del infrascrito, donde podrán examinarlos los licitadores, á los cuales se previene que habrán de conformarse con los mismos, sin derecho á exigir ningunos otros, y que para tomar parte en la subasta deberá consignarse previamente en la masa del Juzgado el 10 por 100 efectivo de dichas 7.500 pesetas, valor dado á la finca.

Madrid 20 de Abril de 1893.—V. B.—El Juez de primera instancia interino, Gerardo Campo y Yagüe.—Ante mí, Luis Escobar. X—1946

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta Corte, en diligencias de exacción de costas en que se condenó á D. José Marconell y Posquera, vecino que fué de esta capital, en un incidente de pobreza para litigar con los herederos de D. Carlos Avilés, se pone á la venta en pública subasta por veinte días la quinta parte proindiviso de unos terrenos, sitos en el barrio de Marconell, próximos á Vallhermoso, comprendidos en las calles y chaflanes trazados por el Ayuntamiento de esta villa en el citado barrio de Marconell, en las afueras de la misma, ronda del Conde Duque, correspondiente al Registro de la propiedad de Occidente, divididos en parcelas, que han sido tasados en totalidad, y cuyas quintas partes de cabida y precio son las siguientes:

La primera parcela, sita en la calle de Guzmán el Bueno, comprende 6.395 metros cuadrados, tasados á 29 pesetas metro, en 185.455 pesetas, y la quinta parte proindiviso que se subasta es de 1.279 metros cuadrados, á que corresponden en tasación 37.091 pesetas.

La segunda parcela, sita en la calle de Blasco de Garay, comprende 5.347 metros con 50 decímetros cuadrados, tasados á 25 pesetas 75 céntimos metro, en 137.698 pesetas 13 céntimos, y la quinta parte proindiviso que se subasta es de 1.069 metros 50 decímetros cuadrados, á que corresponde en tasación 27.539 pesetas 62 céntimos.

La tercera parcela, sita en la calle de Galileo, comprende 2.130 metros cuadrados, tasados á 29 pesetas metro, en 61.770 pesetas, y la quinta parte proindiviso que se subasta es de 426 metros cuadrados, á que corresponde en tasación 12.354 pesetas.

La cuarta y quinta parcelas, sitas en la calle de San Rafael, comprenden 1.987 metros 50 decímetros cuadrados, tasados á 19 pesetas 32 céntimos metro, en 38.398 pesetas 50 céntimos, y la quinta parte proindiviso que se subasta es de 397 metros 50 decímetros cuadrados, á que corresponde en tasación 7.679 pesetas 70 céntimos.

La sexta, séptima y octava parcelas, sitas en la calle de Meléndez Valdés, comprenden 3.757 metros cuadrados, tasados á 19 pesetas 32 céntimos metro, en 72.585 pesetas 24 céntimos, y la quinta parte proindiviso que se subasta es de 751 metros 40 decímetros cuadrados, á que corresponde en tasación 14.517 pesetas 4 céntimos.

La novena, décima y undécima parcelas sitas en la calle de Fernando el Católico comprenden 3.110 metros cuadrados, tasados á 19 pesetas 32 céntimos metro, en 60.085 pesetas 20 céntimos, y la quinta parte proindiviso que se subasta es de 622 metros cuadrados, á que corresponde en tasación 12.017 pesetas 4 céntimos.

Y 21 triángulos de chaflanes de manzanas, sitos dos en el cruce de las calles de Guzmán el Bueno y Meléndez Valdés; cuatro en el de Blasco de Garay y San Rafael; cuatro en el cruce de las calles de Blasco de Garay y San Rafael; cuatro en el cruce de las calles de Blasco de Garay y Meléndez Valdés; cuatro en el cruce de las calles de Blasco de Garay y Fernando el Católico; dos en el cruce de esta vía con la de Galileo, y por último, un triángulo correspondiente á un chaflán en las calles de Galileo y antigua de Fernando el Católico; comprenden en junto 140 metros cuadrados 70 decímetros cuadrados, tasados á 19 pesetas 32 céntimos metro, en 2.718 pesetas 32 céntimos, y la quinta parte proindiviso que se subasta es de 28 metros 14 decímetros cuadrados, á que corresponde en tasación 543 pesetas 66 céntimos.

Su remate en el mejor postor tendrá lugar el día 20 de Mayo próximo, á las dos de la tarde, en la sala de audiencia de este Juzgado, sito en el piso principal del Palacio de Justicia; y se previene que, en primer lugar, se procederá á la subasta de la totalidad de los terrenos, y si á ello no hubiere licitador, se sacarán á la venta por parcelas en la forma y orden en que han sido tasados; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo correspondiente á las quintas partes del terreno que se subasta; que para tomar parte en el remate deberán los licitadores consignar previamente el importe del 10 por 100 de la tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos, y que los títulos de propiedad que den de manifiesto en la Escribanía para que puedan ser examinados por los que hayan de tomar parte en el remate, quienes deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho á exigir ningunos otros.

Madrid 21 de Abril de 1893.—V. B.—El Juez de primera instancia interino, Gerardo Campo y Yagüe.—El actuario, Félix Ontiveros. 166—P

MONBELLÁ

D. Juan Antonio Delgado y Martín, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á D. Mariano Requena de la Torre, de sesenta años de edad, casado, Escribano que fué de esta ciudad, para que en el término de diez días comparezca en la cárcel de este partido por estar decretada su prisión provisional en la causa que contra el mismo y otros se sigue por falsedad en documentos públicos; apercibido que de no presentarse en referido término, que principiará á contarse desde la inserción de la presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades así civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca y captura del referido individuo, y caso de ser habido lo conduzcan á la cárcel de este partido á mi disposición.

Dada en Montilla á 12 de Abril de 1893.—Juan Antonio Delgado.—El actuario, Agustín Maldonado. J—2504

OLVERA

D. Agustín Vida y García, Juez de instrucción de este partido.

Hago saber que en la noche del 8 del corriente fué hurtado de los terrenos del cortijo de Sevillano, de este término municipal, un mulo burrillo, capon, castaño claro, con principios de lupias, de seis años, de más de siete cuartas de alzada, descalzo de todos cuatro remos, y sin hierro, de la pertenencia de D. Salvador García Ramírez, de esta vecindad; y

en la causa que con tal motivo instruyo, he acordado insertar la presente requisitoria en la GACETA DE MADRID y otros periódicos oficiales, exhortando y requiriendo en nombre de S. M. la Reina Regenta (Q. D. G.), á todas las Autoridades é individuos de la policía judicial de la Nación para que procedan á la busca y captura de la caballería reseñada y detención de las personas en cuyo poder fuese hallada si no justifican en el acto su legítima adquisición, que en su caso serán puestas con aquella á disposición de este Juzgado.

Dado en la ciudad de Olvera á 11 de Abril de 1893.—Agustín Vida.—El Secretario, Pablo Serratos. J—2505

PALMA—CATEDRAL

D. José Escolano de la Peña, Juez de primera instancia del distrito de la Catedral de la ciudad de Palma y su partido.

Por el presente edicto hago saber que en los autos que se dirán ha recaído la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del tenor siguiente:

«En la ciudad de Palma de Mallorca á 1.º de Abril de 1893, el Sr. D. José Escolano de la Peña, Juez de primera instancia del distrito de la Catedral; vistos los autos de juicio declarativo de mayor cuantía sobre contrato de arrendamiento seguido por Doña Matilde Eguías y Colom, en nombre propio y como representante legal de sus hijos los menores Moner y Eguía, sin profesión, de esta vecindad, representada por el Procurador D. Sebastián. J. Ballester, dirigido por el Letrado D. Ramón Obrador, contra D. Felipe Armengol y Ubach, en rebeldía, y etc.»

Fallo que condeno á D. Felipe Armengol y Ubach á que en el término de tercero día satisfaga á Doña Matilde Eguía y Colom la cantidad de 3.000 pesetas por las mensualidades de arrendamiento de la fábrica La Perfección, correspondientes á los meses de Agosto, Septiembre y Octubre últimos, y 250 pesetas por la parte que deba de los cánones estipulados en la escritura del contrato, con los intereses legales de ambas sumas, á contar desde la fecha en que se dió por contestada la demanda, y asimismo á que entregue á la Doña Matilde los objetos que le falta á ésta percibir de los que fueron entregados al Armengol, mediante la escritura de arrendamiento, y en su defecto á que pague el valor de dichos objetos, á tenor del justiprecio consignado en la mencionada escritura, y en todas las costas del juicio, absolviéndole de lo demás que la demanda comprenda; y publíquese esta sentencia en el Boletín oficial de la provincia y en la GACETA DE MADRID en la forma prevenida en el art. 869 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Así lo pronuncio, mandó y firma dicho Sr. Juez de que yo el Escribano doy fe.—José Escolano.—Enrique Bonet.

El mismo día leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. José Escolano de la Peña, Juez de primera instancia del distrito de la Catedral, hallándose celebrando audiencia pública.—Doy fe.—Enrique Bonet»

Por tanto, y para que sirva de notificación en forma á D. Felipe Armengol y Ubach, se expide el presente edicto que será insertado en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID.

Palma 15 de Abril de 1893.—José Escolano.—Ante mí, Enrique Bonet. X—1943

PALMA DE MALLORCA—LONJA

D. Francisco Rodríguez Ladrón de Guevara, Juez de primera instancia del distrito de la Lonja de la ciudad de Palma de Mallorca.

Hago saber que en los autos que por ante este dicho Juzgado y oficio del que refrenda, ha promovido D. Antonio Rotten y Gual como marido de Doña Juana de España y Truyol, preparando la correspondiente acción contra D. Nicolás Brondo y Bellet, ha recaído la siguiente

«Providencia.—Palma 29 de Marzo de 1893.—Por presentado el anterior escrito, citese á D. Nicolás Brondo y Bellet para que comparezca ante este Juzgado el día 20 del próximo mes de Abril, á las once de su mañana, á fin de que declare á tenor de las dos posiciones que comprende el escrito del folio 7; bajo apercibimiento si no comparece de tenerle por confeso en el contenido de dichas posiciones; y en atención á que dicho Brondo se halla en ignorado paradero, practíquese la citación por medio de edictos fijados en los sitios públicos y acostumbrados de esta capital y publicados en el Boletín oficial de esta provincia y en la GACETA DE MADRID.

Lo mandó y firma S. S.—Doy fe, Rodríguez de Guevara.—Ante mí, Antonio Tomás.»

En su virtud, y para que sirva de citación en forma al referido D. Nicolás Brondo y Bellet, se expide el presente.

Palma 1.º de Abril de 1893.—Francisco Rodríguez de Guevara.—Ante mí, Antonio Tomás. X—1948

POSADAS

D. José García Valdecasas, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente ruego y encargo á toda clase de Autoridades civiles, militares y dependientes de la policía judicial procedan á la busca de las caballerías cuyas señas á continuación se expresan, las cuales han sido hurtadas el día 8 del actual, como á las doce del mismo, al vecino de Guadalcázar José de Luque Sillero, del sitio nominado de los Frailes; del término de dicha villa, y caso de ser habidas las pongan á disposición de este Juzgado con las personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima adquisición, pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con tal motivo.

Dada en Posadas á 11 de Abril de 1893.—José García Valdecasas.—El actuario, Licenciado Juan de Dios Nogués.

Señas de las caballerías.

Un mulo mediano, de siete años, rojo, con un hierro. Y una mula negra, de veinte años, algo oscura sin hierro. J—2506

D. José García Valdecasas, Juez de instrucción de este partido.

Por virtud del presente se cita, llama y emplaza por término de diez días, contados desde su inserción en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de esta provincia y la de Sevilla, á Carmen Muñoz Paulete, vecina que fué de Córdoba en calle Montalbán, núm. 4, soltera, costurera, de veintinueve años de edad, y cuyo actual paradero se ignora, á fin de que comparezca ante este Juzgado al objeto de que sea reconocida por el Médico forense del mismo y un titular de esta villa y recibirle declaración en el sumario que instruyo con motivo de las lesiones que sufre dicha individuo; bajo apercibimiento de que si no lo verifica le pararán los perjuicios á

que haya lugar, pues así lo tengo acordado en repetido sumario.

Dado en Posadas á 12 de Abril de 1893.—José Valdecasas.—El actuario, J. Nogués. J—2507

D. José García Valdecasas, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente ruego y encargo á toda clase de Autoridades, así civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca del aparejo, cuyas señas se expresarán á continuación, el cual fué hurtado en la noche del 16 al 17 de Febrero último á Francisco Zafra Lozano, vecino de Hornachuelos, de un chozo junto á una huerta de la propiedad del mismo, término de dicha villa, y caso de ser habido lo pongan á disposición de este Juzgado con las personas en cuyo poder se encuentre si no acreditan su legítima adquisición; pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con tal motivo.

Dada en Posadas á 13 de Abril de 1893.—José García Valdecasas.—El actuario, Licenciado Juan de D. Nogués.

Señas.

Un aparejo de caballería mayor, compuesta de una enjalma, albarcón, dos ropones, una saca de cañamazo basto, una cubierta de esparto y cincha. J—2508

PRAVIA

D. Marcial Rodríguez y Rodríguez, Juez de instrucción de Pravia.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Alvaro Fernández y Fernández, de veintiocho años de edad, soltero, labrador, natural y vecino de la Mata, término municipal de Grado, cuyo actual paradero se ignora, si bien existen indicios de que se halla en la isla de Cuba, y es de estatura un metro 700 milímetros, peso 70 kilogramos, dimensiones de las manos 17 centímetros, de los pies 23, color de las pupilas castaño, ídem del pelo ídem, ídem del rostro moreno, sin cicatrices, para que en el término de treinta días, á contar desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, se presente en la cárcel pública de esta villa á responder á los cargos que le resultan en causa que se instruyó sobre lesiones; apercibido que de no verificarlo en el referido plazo será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y demás agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y traslación á esta cárcel del Alvaro Fernández y Fernández, poniéndolo en la misma á disposición de este Juzgado.

Dada en Pravia á 10 de Abril de 1893.—Marcial Rodríguez Rodríguez.—Por mandado de S. S., Dionisio Conde. J—2509

PUEBLA DE TRIVES

D. Juan Plá Sampedro, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se encarga á las Autoridades, así civiles como militares, la busca y captura de Antonio Carracedo Mendivil, hijo de Pablo y Tomasa, natural y vecino del Bolo, de treinta y ocho años de edad, casado, jornalero, procesado por el delito de estafa, que se ausentó á Ultramar con fecha 6 de Febrero último, en donde se presume se encuentra, y se hallaba en libertad provisional, sin fianza, conduciéndolo á mi disposición y cárcel de esta villa para extinguir la pena de dos meses y un día de arresto mayor que le fueron impuestos por sentencia firme pronunciada en 1.º del indicado mes de Febrero por la Audiencia provincial de Orense.

Puebla de Trives 9 de Abril de 1893.—Juan Plá.—De orden de S. S., excusando al Sr. Pirán, Mariano Santamaría. J—2510

SAN ROQUE

En virtud de providencia del Sr. Juez de instrucción de esta ciudad, dictada por ante mí en sumario criminal para averiguar el legítimo dueño de siete cabras, se cita, llama y emplaza al que se considere con derecho á las mismas, que tienen diferentes pelos, con una hoja de higuera figurada en una oreja y hendida la otra, así como el que intentó venderlas el día 1.º del corriente, que dijo llamarse José García Villalba, á Joaquín Clavijo Guerrero, de esta vecindad, para que en el término de diez días se presenten en este Juzgado; con apercibimiento de pararles el perjuicio que haya lugar si no lo verifican.

San Roque 8 de Abril de 1893.—El Secretario, Pedro Gordillo. J—2511

SEO DE URGEL

D. Juan de Temple y Klein, Juez de instrucción de la ciudad y partido de Seo de Urgel.

Por la presente, y como comprendido en el núm. 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á Carlos Brugulat Bagaria, natural y vecino del pueblo de Coborná de la Llosa, distrito municipal de Lles, de cuarenta y cinco años de edad, soltero, bracero, estatura regular, barba cerrada, viste blusa azul, pantalón de pana negra rayado, calza alpargatas, lleva gorro y es algo picado de la cara, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de Lérida, comparezca ante este Juzgado al objeto de notificarle el auto de procesamiento y prisión provisional contra el mismo dictado y responder á los cargos que le resultan en el sumario que se le sigue sobre incendio; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial, la busca y captura de dicho procesado, conduciéndolo, caso de ser habido, á las cárceles de esta ciudad.

Dado en la ciudad de Seo de Urgel á 4 de Abril de 1893.—Juan de Temple.—Por mandado de S. S., Tomás Durán, Escribano. J—2512

D. Juan de Temple y Klein, Juez de instrucción de la ciudad y partido de Seo de Urgel.

Por la presente, y como comprendido en el núm. 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á Juan Perelló y Reig, natural y vecino de Lérida y agente de la Compañía de seguros contra incendios La Catalana, de unos veintiocho á treinta años de edad, de estatura regular y delgado, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez

días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de las cuatro provincias catalanas, comparezca ante este Juzgado al objeto de notificarle el auto de procesamiento y prisión provisional contra el mismo dictado y responder á los cargos que le resultan en el sumario que se le sigue sobre estafa; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial, la busca y captura de dicho procesado, conduciéndolo, caso de ser habido, á las cárceles de esta ciudad.

Dada en la ciudad de Seo de Urgel á 4 de Abril de 1893.—Juan de Temple.—Por mandado de S. S., Tomás Durán, Secretario. J—2513

SEVILLA—MAGDALENA

D. Nissón González Valdés, Juez de instrucción del distrito de la Magdalena de esta ciudad.

Por la presente se cita, llama y emplaza al joven apellidado Escalona, de esta vecindad, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que en el término de quince días, que empezarán á contarse desde el de la inserción en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado á oír y contestar á los cargos que le resultan en la causa que se le sigue por hurto de nueve reales; apercibido de que de no presentarse en dicho término le parará el perjuicio que haya lugar.

Sevilla 12 de Abril de 1893.—Nissón González Valdés.—El actuario, Manuel Martínez Reyna. J—2473

SEVILLA—SALVADOR

En virtud de providencia del Sr. Juez de instrucción del distrito del Salvador de esta capital, dictada por ante mí con esta fecha en sumario criminal sobre hurto de un afile para corbata con un brillante, y una cartera con valores, cometido la noche del 31 del mes próximo pasado en la plaza de la Constitución de esta ciudad, se cita al perjudicado D. J. C. Ledebos para que en el término de diez días comparezca á prestar declaración en los estrados del Juzgado de S. S., situado en la plaza de la Contratación, núm. 6.

Y para la debida publicidad se inserta la presente. Sevilla 5 de Abril de 1893.—El actuario, por mi compañero Sr. Mata, Manuel Moreno. J—2474

D. Mariano Luján y Tejada, Juez de instrucción del distrito del Salvador de esta capital.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza por un solo edicto y término de diez días, contados desde su publicación en la GACETA DE MADRID, sin perjuicio de su inserción en el *Boletín oficial* de esta provincia, á Francisco Pulido y García, cabo de Consumos y de este vecindario en la calle del Ancora, núm. 27, para que se presente en estas cárceles á cumplir la pena que le ha sido impuesta por esta Superioridad en causa por lesiones, con la sustitutoria por insolvencia de la indemnización; bajo apercibimiento de que si no lo verifica le pararán los perjuicios que haya lugar.

Al mismo tiempo se requiere á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que tan luego como lo encuentren le hagan entender el llamamiento y lo pongan á disposición de este Juzgado, pues en hacerlo así administrarán justicia, á la cual me obligo en mútua correspondencia.

Dado en Sevilla á 10 de Abril de 1893.—Mariano Luján.—El Secretario, Licenciado M. de J. Miguel. J—2475

SEVILLA—SAN ROMAN

D. Millán Díaz Medina, Juez de instrucción del distrito de San Román de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Miguel Gravina Aparicio, natural de la isla de San Fernando, hijo de Luis y Josefa, vecino de esta ciudad, calle de San Vicente, núm. 97, soltero, vendedor ambulante de quincalla y de veintidós años de edad, para que en el término de quince días, contados desde el siguiente á aquél en que aparezca inserta en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en los estrados de este Juzgado, plaza de la Contratación, núm. 6, para la práctica de cierta diligencia decretada en causa que se le sigue por estafa á Custodio Lozano Pregato.

Asimismo ruego y encargo á todas las Autoridades, Guardia civil y demás dependientes de la policía judicial practiquen diligencias para la prisión del referido, conduciéndolo á la cárcel de esta ciudad á disposición de este Juzgado.

Dada en la ciudad de Sevilla á 12 de Abril de 1893.—Millán Díaz Medina.—El Secretario, Licenciado Rafael Megía. J—2476

SEVILLA—SAN VICENTE

D. José de Lezameta y Gutiérrez, Juez de instrucción del distrito de San Vicente de esta ciudad.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Pablo Madrugal y Aguilar, conocido por Cortezo, de veinticinco años de edad, hijo de Miguel y de Dolores, casado, natural de Ecija, vecino de esta ciudad, jornalero, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca en la cárcel nacional de esta ciudad á cumplir la pena que le ha sido impuesta en causa seguida contra el mismo por lesiones; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, Guardia civil y demás que componen la policía judicial, que por cuantos medios estén á su alcance procuren averiguar el paradero de dicho procesado, y habido procedan á su prisión poniéndolo en la cárcel nacional á disposición de este Juzgado.

Dada en Sevilla á 12 de Abril de 1893.—José de Lezameta.—El Secretario, Carlos de Molini. J—2477

SORT

D. Santiago de la Escalera Amblard, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á la persona desconocida que el día 3 de Marzo último haya perdido una cartera con billetes de Banco en el camino de Ricys á Llabors desde las casas llamadas del Rey hasta este último pueblo, para que dentro del término de diez días comparezca en este Juzgado á fin de prestar declaración y reconocer la expresada cartera; pues así lo tengo acordado en causa criminal que me hallo instruyendo; previéndole que si no comparece le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Dado en Sort á 10 de Abril de 1893.—Santiago de Escalera.—Félix Claró, Escribano. J—2478

TARRASA

D. Ladislao Martínez Troncoso, Juez de instrucción de la ciudad y partido de Tarrasa.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á un sujeto que enmascarado y en la carretera que de esta ciudad conduce á Rubí, maltratado golpeando con piedras, en unión de otros dos sujetos, á Juan Papell Domenech la noche del 20 al 21 de Marzo último, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, se presente en este Juzgado á prestar declaración indagatoria en causa que se instruye en este Juzgado por el expresado hecho; bajo apercibimiento de que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Tarrasa á 11 de Abril de 1893.—Ladislao Martínez.—De su orden, Antonio Ibáñez. J—2514

TERUEL

D. Nicolás Lanzuela Vicente, Juez municipal de la ciudad de Teruel, ejerciente en funciones del de instrucción por enfermedad del propietario.

Por la presente, y á virtud de carta orden dirigida á este Juzgado por la Audiencia provincial de esta ciudad para averiguar el paradero de Teresa Jiménez Gabarri, procesada por el delito de hurto, se ha acordado expedir la presente, por la que en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.) ruego y encargo á las Autoridades civiles y militares y agentes de policía se proceda á la busca y captura de la expresada Gabarri, poniéndola en su caso con las seguridades convenientes á disposición de este Juzgado en las cárceles de este partido.

Dada en Teruel á 12 de Abril de 1893.—Nicolás Lanzuela. De su orden, Blas Jimeno. J—2515

VIGO

D. Joaquín Pimentel Abeleira, Juez de instrucción accidental de la ciudad y partido de Vigo.

Por medio de esta requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado en causa sobre injurias, José Piñero Rodríguez, hijo de Juan Antonio y de Rosa, casado, de sesenta y siete años de edad, labrador, natural de Villaza, Ayuntamiento de Gondomar, en este partido judicial, y vecino de San Salvador de Corujo, que no sabe leer ni escribir, y sus señas personales y particulares se expresan á continuación, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante el Juzgado para la práctica de las diligencias que se requieran en la referida causa, hoy pendiente en la Audiencia provincial de Pontevedra; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley; pues así lo acordó la Superioridad en atención á que hallándose el Piñero Rodríguez constituido en libertad provisional, no ha sido habido al querer citarlo para que concurriese á ratificarse en la conformidad prestada por su defensa á las conclusiones del escrito de calificación del acusador particular, ausentándose para ignorado paradero.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, civiles y militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca del aludido sujeto, dando conocimiento á este Juzgado del punto en que se encuentre, si llegaren á averiguarlo.

Dada en Vigo á 7 de Abril de 1893.—Joaquín Pimentel.—El Secretario, José Viso.

Señas.

Pesa 59 kilogramos, un metro 55 centímetros de estatura, 17 centímetros de largo las manos y ocho de ancho, largo de los pies 21 centímetros y nueve de ancho, color del rostro moreno, pelo cano, pupilas fondo oscuro, sin ninguna cicatriz, ojos azules, boca y nariz regulares, chaleco de tina azul, chaqueta oscura á cuadros, pantalón negro, usa sombrero hongo negro, calza botinas de becerro negro, y usa barba larga poblada muy canosa. J—2415

NOTICIAS OFICIALES

Compañía minera y metalúrgica del Horcajo.

El Consejo de administración de esta Compañía, con arreglo al art. 52 de los estatutos, tiene el honor de convocar á los señores accionistas á junta general ordinaria, que se celebrará el viernes 19 de Mayo próximo, á las tres de la tarde, en su domicilio social, paseo de Recoletos, 12, con objeto de oír la Memoria y aprobar las cuentas del ejercicio de 1892 presentadas por el Consejo de administración, fijar el dividendo y proceder á la reelección de un Sr. Administrador cuya gestión termina.

Los accionistas, tenedores de 20 acciones por lo menos, que deseen asistir á la junta, habrán de depositar sus títulos con diez días de anticipación, es decir, hasta el 9 de Mayo próximo:

En Madrid, en el Banco Hipotecario de España, paseo de Recoletos, 12,

En París, en el Banco de París y de los Países Bajos, 3, rue d'Antin.

Madrid 23 de Abril de 1893.—Por orden del Consejo, Boucherant. X—1954

Compañía de los ferrocarriles de Puerto Rico.

Habiéndose publicado en la GACETA DE MADRID del día de ayer 21 de los corrientes un anuncio suscrito por el Sr. Conde de Torrependo, quien se dice Presidente del Consejo de administración de una Compañía de ferrocarriles de Puerto Rico, creemos oportuno poner en conocimiento del público los siguientes hechos:

1.º Que el Consejo legal de la Compañía de los ferrocarriles de Puerto Rico, mien ras los Tribunales de Justicia, por sentencia firme, no dispongan otra cosa, es el justificado por D. Ivo Bosch, el cual viene funcionando legalmente sin interrupción alguna no obstante lo acordado por un grupo de accionistas, cuyos pretendidos poderes otorgaron al Conde de Torrependo.

Y 2.º Que los interdictos de recobrar y de retener, hoy acumulados, siguen su curso legal, sin que hayan podido ser obstáculo para la marcha normal del Consejo de administración.

Todo lo cual se hace saber para que conste la falta de autoridad y el ningún valor del contenido en el anuncio á que al principio hemos aludido.

Madrid 22 de Abril de 1893.—Por acuerdo del Consejo de administración, el Secretario accidental, Antonio Martínez. X—1951

La Estrella SOCIEDAD ANÓNIMA

La asamblea general ordinaria tendrá lugar el 25 de Mayo próximo en el domicilio social de Granada, á las cuatro de la tarde.

Orden del día.

Aprobación de cuentas. Los títulos deberán depositarse en el domicilio social, 3, Campillo bajo casa de Mr. Saunier, 3, Boulevard San Martín, París, con diez días de anticipación.

Canal de Urgel.

No habiéndose depositado suficiente número de obligaciones para celebrar la junta general convocada para el día 23 del actual, tendrá lugar, cualquiera que sea el número de señores concurrentes, el día 30 de este mes, á las cuatro de la tarde, en el domicilio de la Sociedad, calle de Méndez Núñez, 1, primero.

Las papeletas de asistencia expedidas para la primera convocatoria servirán para esta segunda, del mismo modo que las que se obtengan en virtud de los nuevos depósitos, que se admitirán desde el día 24 al 29 inclusive, de nueve á doce de la mañana.

Compañía anónima de Productos químicos.

Table with columns: Pesetas, ACTIVO, PASIVO. Lists assets like Caja, Efectos en cartera, Cuentas corrientes, etc., and liabilities like Cuentas corrientes, Fondo de reserva, etc.

Table with columns: Pesetas, ACTIVO, PASIVO. Lists assets like Cuentas corrientes, Fondo de reserva, etc., and liabilities like Cuentas corrientes, Fondo de reserva, etc.

Barcelona 31 de Diciembre de 1892.—El Tenedor de libros, José Farrás.—Aprobado.—El Presidente accidental de la Junta de gobierno, E. Juncadella.—Comprobado y conforme.

Centro Farmacéutico

Balance que comprende el 15.º ejercicio de la Sociedad desde 1.º de Enero á 31 de Diciembre de 1892.

Table with columns: Pesetas, ACTIVO, PASIVO. Lists assets like Accionistas, Fincas, etc., and liabilities like Capital, Corresponsales, etc.

Table with columns: Pesetas, ACTIVO, PASIVO. Lists assets like Pertenencias mineras, Accionistas, etc., and liabilities like Cuentas corrientes, Capital, etc.

Palma 1.º de Marzo de 1893.—Por el Centro Farmacéutico.—El Presidente, Bernardo Fiol.—El Secretario, José L. Agulló.

Compañía Hispánica francesa de las minas y ferrocarriles de Isona.

Inventario balance general cerrado en 31 de Diciembre de 1892.

Table with columns: Pesetas, ACTIVO, PASIVO. Lists assets like Pertenencias mineras, Accionistas, etc., and liabilities like Cuentas corrientes, Capital, etc.

Barcelona 31 de Diciembre de 1892.—Por la Compañía Hispánica francesa de las minas y ferrocarriles de Isona, el Administrador Delegado, J. Clavé.

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 22 de Abril de 1893, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL CONTADO. Lists various bonds and exchange rates for different locations.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: BAÑO, BENEFICIO. Lists exchange rates for various Spanish cities like Albacete, Alcoy, Alicante, etc.

Bolsas extranjeras.

PARIS 21 DE ABRIL DE 1893

Table with columns: Deuda perpetua, Fondos españoles, Fondos franceses, Consolidados ingleses. Lists foreign market data.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á la vista, libra esterlina, 29'00-29'05 pesetas. París, á la vista, francos, beneficio á papel, 45'25.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 22 de Abril de 1893.

Table with columns: HORAS, ALTURA, TEMPERATURA, DIRECCION, ESTADO. Lists meteorological observations for Madrid.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península é las nueve de la mañana, y en Francia é Italia á las siete, el día 22 de Abril de 1893.

Table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica, Temperatura, Dirección del viento, Fuerzas del viento, Estado del cielo, Estado de la mar. Lists telegraphic reports from various locations.

RETRASADOS — DÍA 21

Table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica, Temperatura, Dirección del viento, Fuerzas del viento, Estado del cielo, Estado de la mar. Lists delayed telegraphic reports.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

No ha llovido en ninguna provincia.

ANUNCIOS

GUÍA OFICIAL DE ESPAÑA PARA EL AÑO DE 1893.—Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, situado en la planta baja del Ministerio de la Gobernación, á los precios siguientes:

Table with columns: PESETAS, Primera clase, Segunda ídem, Tercera ídem, En rústica. Lists prices for the official guide.

ADMINISTRACIÓN DE LA GACETA DE MADRID.—A las reclamaciones de ejemplares de la GACETA que por extravío hayan dejado de recibir los suscritores, se harán precisamente dentro de los tres días siguientes al de la fecha del ejemplar reclamado en Madrid, de ocho días en provincias, un mes para los suscritores del extranjero y tres meses para los de Ultramar; entendiéndose que fuera de estos plazos se exigirá el pago de cada uno de los ejemplares que se pidan.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.—COLECCIÓN Legislativa de España.—Se ha publicado y repartido á los señores suscritores el tomo de sentencias del Tribunal Supremo, Salas segunda y tercera, criminal, segundo semestre de 1890.

SANTOS DEL DIA

El Patrocinio de San José, y San Jorge, mártir.

Cuarenta Horas en las monjas de Santa Isabel.

Imprenta de la Viuda de M. Minuesa de los Ríos, Miguel Servet, 18, Teléfono, n.ºm. 651.